



Proyecto de Acuerdo (XXXX) No. 031  
11 de diciembre de 2022.

**Por medio del cual se modifica y actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar, Acuerdo 022 del 16 de diciembre de 2022**

### **EL Concejo Municipal de Valledupar**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y la Ley 2010 de 2019.

## **CAPITULO I**

### **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 13. Base gravable.** La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

La base gravable también lo será el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto o a la base presuntiva mínima para predios que no tienen avalúo catastral. El contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

**Parágrafo.** Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinará así:



- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración predial;

En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 14 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 14. Base presuntiva mínima.** Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda de Valledupar, empleando la base gravable mínima que corresponde al valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción que determine el gobierno municipal.

Para establecer la base gravable mínima de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar el valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción según la categoría a la que corresponda el predio y multiplicarlo por el número de metros cuadrados de terreno y/o construcción.

Para liquidar el impuesto predial se deberá tomar la base gravable mínima establecida conforme lo indica el inciso anterior y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación.

La administración podrá enviar la liquidación factura a la dirección del predio para su aceptación y pago, tomando en cuenta la base presuntiva mínima.

Para quienes no declaren en los plazos establecidos, se les aplicará el régimen sancionatorio regulado en el régimen procedimental tributario para el impuesto de industria y comercio y se notificará a la dirección del predio.

**Parágrafo primero.** Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tendrán la obligación de comunicar al gestor catastral, cualquier novedad de tipo físico, jurídico o económico, con el fin que el gestor catastral realice el procedimiento legal y determine el avalúo catastral del inmueble.



**Parágrafo segundo.** Los propietarios o poseedores de los predios que no informen dichas mejoras, tendrán la obligación de declarar adicionando al valor catastral del suelo o terreno por zona homogénea que registre el gestor catastral para Valledupar en la zona del predio, los valores presuntivos de construcción.

**Parágrafo tercero.** Facúltese al Alcalde Municipal para que publique a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo los valores de base gravable mínima, teniendo en cuenta el valor por metro cuadrado de terreno que esté vigente en la información catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica y el valor de metro cuadrado de construcción tomando en cuenta los valores por metro cuadrado de construcción del DANE y del mercado del municipio en los términos del artículo 187 de la Ley 1753 de 2015.

**Artículo 3. Tarifas del Impuesto Predial Unificado: Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 022 de 2022;** el cual quedará así: Las tarifas del Impuesto Predial se aplican según las siguientes categorías de avalúos en salarios mínimos legales mensuales y uso o destino:

- 1. Predios urbanos residenciales rurales (corregimientos) estrato 1,2, y 3 y urbanos destino residencial estrato 4 en adelante.**

Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		Estrato 1, 2 y 3	Estrato 4,5 y 6	Sin estrato definido
>	<=	Tarifa por mil	Tarifa por mil	Tarifa por mil
-	70	1	6,5	7,5
70	135	2	6,5	7,5
135	200	5	7,5	8,5
200	500	6	8	9,5
500	700	7	9	10,5
700	900	8	10	11,5
900	1.000	9	11	12,5
1.000	-	12	14,5	16,5

- 2. Predios Cultural, educativo e institucionales de salud publica**

Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		
> Menor	<= Igual o mayor a	Tarifa por mil



-	15	2,5
15	70	3
70	135	3,5
135	200	5
200	500	5,5
500	700	6
700	900	6,5
900	1.000	7
1.000		7,5

### 3. Predios Comercial, servicios e industrial

Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		Comercial	Industrial
Menor	<= Igual o mayor a	Tarifa por mil	Tarifa por mil
-	200	8,5	9
Más de 200		11,5	12

### 4. Urbanizables no urbanizados y no edificados y no urbanizables.

Destino	Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		Tarifa por mil
	Menor	<= Igual o mayor a	
Predio urbanizable no edificado	-	90	27
	Más de 90		33
Predio urbanizable no urbanizado			27
Predio no urbanizable			2

### 5. Predios con uso o destino agropecuarios.

Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		
Menor	<= Igual o mayor a	Tarifa por mil



-	15	3
15	70	3,5
70	135	4
135	200	6
200	500	6,5
500	700	7
700	900	7,5
900	1.000	8
Más de 1.000		8,5

## 6. Otros destinos y usos

Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		
Menor	<= Igual o mayor a	Tarifa por mil
-	15	5
15	70	5
70	135	5
135	200	5,5
200	500	6
500	700	6,5
700	900	7
900	1.000	7,5
Más de 1.000		8

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 24 del acuerdo 022 de 2022, el cual quedara así:

**Artículo 24. Límite del Impuesto Predial Unificado.** El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. Esta limitación no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

De conformidad con la Ley 1995 de 2019 Independientemente del valor de catastro obtenido, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.



Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

**Parágrafo.** La limitación prevista en este parágrafo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

**Artículo 5.** Modifíquese el numeral 10 del artículo 25 del acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 25. Exclusiones del impuesto predial unificado.**

10. Los predios que siendo de propiedad de particulares están sometidos a constitución de áreas de cesión siempre y cuando estas áreas de cesión hayan sido constituidas formalmente a través de las respectivas licencias urbanísticas y acrediten concepto de la Oficina asesora de planeación en el cual se acrediten cumplidas las condiciones de ley y con la información catastral esté comprobado su uso como bien de uso público zona de cesión.



**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 28 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 28. Incentivos por pronto pago.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen el impuesto de la respectiva vigencia fiscal tendrá derecho a un descuento por pronto pago del 10% en los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

Se podrá generar un descuento adicional del 5% a los predios que al momento del pago con descuento, se encuentren al día en las obligaciones del Impuesto Predial de vigencias anteriores.

**Artículo 7.** Adiciónese el artículo 30 del Acuerdo 022 de 2022, con los siguientes párrafos:

**Artículo 30. Facturación del impuesto (...)**

**Parágrafo primero. Procedimiento expedición y notificación de la liquidación factura del impuesto predial.** Para efectos de la facturación del Impuesto Predial Unificado, la notificación se realizará mediante publicación en la página Web de la Alcaldía Municipal de Valledupar de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del predio surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Para efectos de determinar oficialmente y obtener la liquidación oficial que preste mérito ejecutivo del impuesto predial Unificado de cada vigencia fiscal, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces emplazará a través de un edicto general publicado en la página web de la Alcaldía antes del mes de junio de cada vigencia fiscal, y de ello dejará constancia, Las liquidaciones quedarán ejecutoriadas y prestarán mérito ejecutivo el día hábil siguiente de la fecha establecida como máxima para pagar el impuesto a cargo sin descuento

La factura que sea solicitada en los sitios autorizados antes de la publicación del edicto de que habla el presente artículo, se entenderá notificada con la entrega de la misma y no requerirá su publicación en el edicto emplazatorio.

Cuando por cualquier circunstancia un sujeto pasivo o responsable no hubiere recibido la factura del Impuesto Predial Unificado, podrá obtenerla en la página



WEB, o mediante cualquier medio virtual o en un punto de atención que señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

El pago de las liquidaciones-facturas podrá hacerse por cualquier medio autorizado por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**Parágrafo segundo. Diferimiento de la emisión de las facturas del Impuesto Predial Unificado cuando hay actualización catastral.** Para las vigencias en donde tenga efecto el proceso de actualización catastral, solo habrá lugar a expedir las correspondientes las facturas del Impuesto Predial Unificado hasta tanto el Concejo Municipal, disponga el correspondiente ajuste en el esquema tarifario y/o disponga las condiciones necesarias que aseguren el pago de la obligación acorde con la capacidad de pago de los contribuyentes en términos de progresividad de conformidad con los impactos del proceso de actualización catastral.

Aquellos contribuyentes que requieran cumplir con el pago del impuesto predial unificado por la vigencia en donde tenga efecto el proceso de actualización catastral, podrán solicitar la expedición de la factura correspondiente o la declaración tributaria, con base en el avalúo catastral vigente a la fecha de causación correspondiente.

## CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 46 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 46. Clasificación.** Todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios en el Municipio de Valledupar pertenecen al régimen común, excepto los que cumplan los requisitos para pertenecer al régimen preferencial.

Serán grandes contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Valledupar los que por Resolución determine la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 9.** Adiciónese un artículo al capítulo III del Acuerdo 022 de 2022



**Contribuyentes del régimen preferencial de industria y comercio.** Excepcionalmente podrán pertenecer a los regímenes preferencial los contribuyentes que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 1.500 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 1.500 UVT.
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 1.500 UVT.

Para los contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y al pago de 3 UVT semestrales, pago que incluye el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Municipal los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común sólo podrán acogerse al régimen preferencial cuando demuestren que, en el último año fiscal, cumplieron las condiciones establecidas en este artículo.



**Parágrafo.** Elimínense todas las referencias al ICA social del impuesto de industria y comercio, a partir de la entrega en vigencia del presente Acuerdo los regímenes de contribuyentes son los acá establecidos por lo tanto perderá vigencia cualquier norma que resulte contraria.

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 51 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 51. Periodo gravable.** Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio es bimestral o semestral según el régimen del contribuyente al cual pertenezca.

**Artículo 11.** Modifíquese el artículo 61, 62 y 63 del Acuerdo 022 de 2022, los cuales quedaran consolidados en un solo artículo así:

**Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para actividades industriales, comerciales, de servicios y actividades financieras:** Sobre la determinación de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio se aplicarán las siguientes tarifas para cada actividad:

**a. Tarifas para actividad Industrial**

Actividades Industriales		
Código	Subsecciones	Tarifa x mil
101	Elaboración de productos alimenticios	5
102	Fabricación de productos textiles, confección de prendas de vestir	7
103	Construcción de edificios residenciales	7
104	Construcción de edificios no residenciales	7
105	Elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco.	7
106	Demás actividades industriales no clasificadas	7

**b. Tarifas para actividad comercial**



Actividades comerciales		
Código	Subsecciones	Tarifa x mil
301	Comercio al por menor con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (no alcohólicas), de productos agrícolas para el consumo, de leche, productos lácteos y huevos, de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, de otros productos alimenticios	5
302	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos y productos alimenticios	6
303	Comercio al por mayor o por contrato, materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción, productos químicos básicos, cuchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	7
304	Comercio de vehículos automotores y motocicletas, partes y piezas	10
305	Mantenimiento reparación de vehículos automotores	7
306	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	7
307	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	6
308	Comercio al por mayor y al por menor en establecimientos no especializados y especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (No alcohólicas)	5
309	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	11,04
310	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco puestos de ventas móviles	10
311	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	11,04
312	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	11,04
313	Demás actividades comerciales no clasificadas previamente	10



### c. Tarifas para actividad de servicios

Actividades de servicios		
Código	Subsecciones	Tarifa x mil
201	Educación	3
202	Transporte de pasajeros, mixto y de carga por carretera	5
203	Construcción de edificios residenciales y no residenciales	7
204	Agricultura, ganadería, posteriores a la cosecha, semillas para propagación, extracción de madera, silvicultura, investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería y de las ciencias sociales y las humanidades	5
205	Veterinarias	6
206	Actividades telecomunicaciones inalámbricas	10,62
207	Edición, producción, distribución, postproducción, grabación, transmisión de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios, radio y comerciales de televisión, telecomunicaciones, arquitectura, ingeniería, ensayos, consultorías y análisis técnicos	7
208	Jurídicas, contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, administración empresarial, consultoría de gestión	8
209	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
210	Comercialización, transmisión y distribución de energía eléctrica	11,04
211	Demás actividades de servicios no clasificadas previamente	10

### d. Tarifa para instituciones financieras

Actividades financieras		
Código	Subsecciones	Tarifa x mil
401	Actividades para instituciones financieras	14
402	Actividades de las cooperativas financieras	11



**Parágrafo Primero.** Para efectos de la determinación tarifaria se entiende actividad comercial de venta, cualquier acto que implique transferir la propiedad de bienes, incluida su compraventa, permuta, y en general su comercialización y distribución.

**Parágrafo Segundo.** Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas y cada actividad se liquidará a la tarifa que corresponda. Cuando el contribuyente realice actividad ocasional y no este registrado en cámara de comercio su obligación se entenderá cumplida con la retención en la fuente practicada y la declaración que corresponda al periodo.

**Artículo 12.** Modifíquese el artículo 72 del Acuerdo 022 de 2022.

**Artículo 72. Periodo de causación del impuesto de industria y comercio.** El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es semestral y bimestral.

**Artículo 13.** Modifíquese el artículo 122 del Acuerdo 022 de 2022.

**Artículo 122. Tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio.** En el municipio de Valledupar la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolida, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será la siguiente:

	<b>Agrupación</b>	<b>Tarifa por mil</b>
<b>Actividad Industrial</b>	101	8,05
	102	8,05
	103	8,05
	104	8,05
<b>Actividad Comercial</b>	<b>Agrupación</b>	<b>Tarifa por mil</b>
	201	11,50
	202	11,50
	203	11,50
<b>Actividad de Servicios</b>	<b>Agrupación</b>	<b>Tarifa por mil</b>
	301	11,50



	302	11,50
	303	11,50
	304	11,50
	305	11,50

**Artículo 14. Obligaciones para los responsables del régimen preferencial del Impuesto de Industria y Comercio.** Los responsables del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.
3. Liquidar y pagar de manera semestral su obligación simplificada en los formatos y en los plazos que señale la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 15. Obligaciones para los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio.** Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Valledupar deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración bimestral
3. Llevar un sistema de contabilidad o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.
4. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el impuesto sobre las ventas.

### CAPITULO III

**INCENTIVOS PARA IMPULSAR Y FORMALIZAR LA ECONOMÍA, FORTALECER LAS ACTIVIDADES CULTURALES, MUSICALES, EL PATRIMONIO HISTORICO Y LA IMPLANTACION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGIA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**



**Artículo 16. Incentivos en el Impuesto Predial.** Modifíquense los numerales 1 y 2 y adiciónese numeral 6 Y 7 en el artículo 26 del acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 26. Exoneraciones del impuesto predial unificado.**

1. **Incentivo para predios ubicados en el ámbito de delimitación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), así como predios declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC) por el Municipio.** Por diez años a partir del año 2024 y hasta el año 2034, el 60% del impuesto predial para inmuebles clasificados como patrimonio histórico, cultural o arquitectónico por el Municipio de Valledupar y los ubicados en el área de influencia del Plan especial de Manejo y protección, siempre y cuando cumplan las obligaciones generales de conservación y mantenimiento exigidos por el mismo y para el caso de los BIC declarados por el municipio que realicen en ellos actividades culturales y/o de formación, musicales y de capacitación en cultura. Para ello la oficina de planeación Municipal deberá emitir concepto a fin de poder acceder al beneficio.

El predio podrá acceder a un descuento adicional hasta del 40%, siempre y cuando demuestre ante la Secretaría de Hacienda y la secretaria de Planeación la inversión en la conservación del bien.

- a. El descuento adicional será del 10% para el contribuyente que invirtió el año anterior en conservación y mantenimiento, un monto equivalente hasta del 50% del avalúo catastral.
- b. El descuento adicional del 20% del impuesto por inversiones realizadas en el año anterior por un monto equivalente al 51% y hasta 100% del avalúo catastral.
- c. El descuento adicional del 30% del impuesto por inversiones realizadas en el año anterior por un monto equivalente al 101% del avalúo catastral y hasta el 150% del avalúo catastral.
- d. El descuento adicional del 40% del impuesto por inversiones realizadas en el año anterior por un monto equivalente al 151% del avalúo catastral en adelante.

Los requisitos y procedimientos para acceder a este beneficio serán establecidos por la Secretaría de Hacienda.

2. Hasta el año 2030 los predios en los que se construyan parqueaderos para servicio público, conforme a las licencias de construcción aprobadas y con los permisos de funcionamiento respectivos, tendrán la siguiente gradualidad en la tarifa del impuesto, para lo cual:



Vigencia	Porcentaje de impuesto a pagar
Primer año	20%
Segundo año	40%
Tercer año	60%
Cuarto año	80%
Quinto año	95%

A partir del sexto año el impuesto se pagarán al 100%.

....

**6. Progresividad en la tarifa el impuesto predial para contribuyentes que instalen y hagan uso de fuentes no convencionales de energía FNCE.** Desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta 2030, los contribuyentes del impuesto predial de uso residencial, que instalen y hagan uso de fuentes no convencionales de energía FNCE, podrán aplicar un descuento del impuesto del 50% por los tres primeros años y del 30% por los tres años siguientes del valor del impuesto predial, por un término de cinco (5) años a partir del momento en que la empresa que presta el servicio de energía le certifique la instalación y el uso de energía no convencional, para lo cual deberá presentar declaración privada y esta será sujeta a revisión por la Secretaria de Hacienda la condición de progresividad en la tarifa.

**Parágrafo Primero.** El procedimiento para el reconocimiento de esta regla de progresividad en la tarifa será establecido por el Gobierno Municipal.

**7. Incentivo en el impuesto predial unificado para nuevas empresas.** Las nuevas empresas que entre el 1° de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2030, se registren en el municipio de Valledupar y desarrollen su actividad económica principal dentro de la jurisdicción del Municipio de Valledupar, y adquieran predios de su propiedad para ejercer la actividad, tendrán una exención en el pago del impuesto predial unificado , siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación :

1. Ochenta( 80%) del impuesto predial unificado en el primer año gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar .



2. Sesenta (60 %) del impuesto predial unificado en el segundo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar .

3. Cincuenta por ciento (50 %) de impuesto predial unificado del tercer al último año gravable a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar .

**Parágrafo primero.** Para los efectos del presente artículo se deberán cumplir con las siguientes condiciones

- a. Generar una cantidad mínima de empleo directo.

Periodo de beneficio	Cantidad mínima de empleo
Año 1	20
Año 2	20
Año 3	20
Año 4	20
Año 5	20

- b. Los empleados que vinculen deben ser residentes del municipio de Valledupar , y su contrato laboral no puede ser inferior a diez ( 12) meses .
- c. Debe cumplir y mantener la cantidad mínima de empleo por cada año en el que solicite el beneficio.
- d. La empresa beneficiaria del incentivo debe operar o prestar los servicios desde el municipio de Valledupar .

Para la aplicación de este incentivo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Empleo directo** . Es aquel que se genera cuando el beneficiario del incentivo , vincula personal a través de contratos laborales a partir del 1° de enero de 2025

**Nuevas empresas** . Empresas legalmente constituidas que tienen su domicilio principal en otro municipio y abren establecimientos de comercio en Valledupar debidamente inscritos en la Cámara de Comercio.

**Parágrafo segundo.** Este incentivo no aplica para empresas que a la vigencia de este Acuerdo se encuentren domiciliadas o tengan establecimientos de comercio en el municipio de Valledupar .



En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los pagos efectuados a personas que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad

No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados .

**Parágrafo tercero** Para el reconocimiento de la exención de que trata este artículo se presentará declaración privada por el contribuyente, reconociendo el beneficio y será objeto de fiscalización por la Secretaria de Hacienda.

**Parágrafo cuarto.** Para las nuevas empresas de que trata este artículo , dedicadas exclusivamente a ejercer actividades que comprendan la producción , industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos, y para la producción de energías no convencionales, tendrán una exención del cien por ciento (80%) en el pago del impuesto predial unificado durante cinco años a partir de su creación y de la adquisición del predio.

**Parágrafo quinto.** Los micro, pequeños y medianos empresarios ( MIPYME ) que a partir de la vigencia 2021 se registren como nueva empresa y generen mínimo cinco (5) empleos directos y que cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo, tendrán los mismos descuentos en el pago del Impuesto Predial Unificado en los predios de su propiedad.

**Artículo 17. Exenciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.** Modifíquese el artículo 66 en el cual se incluye el numeral 4. 5 y 6:

**4. Progresividad en la tarifa del impuesto de industria y comercio, para promover la formalización en el municipio de Valledupar.** Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025 aunque ya estén ejerciendo sus actividades en el municipio realicen la inscripción en la Cámara de Comercio y en el Registro de Información Tributaria del municipio de Valledupar, para el ejercicio de las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil podrán aplicar un descuento del 50% del impuesto a pagar para el primer año, y del 30% en los tres años siguientes del impuesto que les corresponda según la actividad y el régimen al que pertenezca.



El beneficio previsto en este artículo no comprende a las Empresas ya constituidas que se radiquen en jurisdicción del Municipio de Valledupar por traslado de otras ciudades o del exterior a través de agencias, sucursales o filiales, ni que sean el resultado de un cambio de razón social, fusión, escisión o cualquier otra figura que no corresponda a la formalización o que sean actividades transitorias u ocasionales. El contribuyente que liquide su declaración privada con tarifa progresiva y no corresponda a lo previsto en este Acuerdo será acreedor a las sanciones de inexactitud demás conductas previstas en la normatividad vigente.

**5. Progresividad en la tarifa el impuesto de industria y comercio para contribuyentes que instalen y hagan uso de fuentes no convencionales de energía FNCE.** Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta 2030, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que instalen y hagan uso de fuentes no convencionales de energía FNCE en edificaciones propias o arrendadas, destinadas para el desarrollo de su actividad mercantil en un porcentaje igual o superior al Diez por Ciento (10%) de su consumo del servicio de energía convencional en el año inmediatamente anterior al periodo en que entró en operación el sistema de energía a partir de FNCE, podrán aplicar un descuento en el impuesto de industrial y comercio del 50% por los tres primeros años y del 30% por los otros años restante del valor del impuesto de industria y comercio a cargo. El beneficio lo reconocerá el contribuyente en la declaración tributaria, y será objeto de fiscalización por a Secretaria de Hacienda la condición de progresividad en la tarifa.

**Parágrafo primero.** Los contribuyentes que, en desarrollo de su actividad mercantil requieran la utilización de varias sedes, deberán acreditar el cumplimiento de la condición descrita es este artículo en todas sus sedes. El no cumplimiento de las condiciones acarreará la pérdida del beneficio.

**Parágrafo segundo.** El procedimiento para el reconocimiento de esta regla de progresividad será establecido por el Gobierno Municipal.

**6. Incentivo para empresas que se instalen en el centro histórico.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen actividades comerciales y/o de servicios en el centro histórico del Municipio de Valledupar de las autorizadas por el Plan Especial de manejo y protección que se instalen hasta el 31 de Diciembre del 2027 en el Centro histórico de Valledupar y que generen nuevos empleos directos permanentes tendrán una exención tributaria durante un plazo de 10 años en los siguientes términos:



Número de empleos	Exención
De 5 a 10	20%
De 11 a 15	30%
De 15 en adelante	40%

Para el reconocimiento de esta exención se presentará declaración privada y será sometida a fiscalización por la Secretaria de Hacienda. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la existencia en cada periodo gravable de los requisitos que se exigen en este acuerdo. Las definiciones de empleo se aplicaran siguiendo lo regulado en el incentivo para nueva empresa del artículo 26 numeral 7 del Acuerdo 22 de 2020.

**7. Incentivo para las actividades de creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos de carácter cultural, tecnológico e intangibles musical.** Desde el año 2025 y hasta el año 2030 las personas naturales o jurídicas dedicadas exclusivamente a la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos de carácter cultural, tecnológico e intangibles que generen protección en el marco de los derechos de autor conforme a la Ley 1634 de 2017, tendrán una exención del 70% en el impuesto de industria y comercio la cual harán efectiva en la declaración privada del impuesto y será sujeta a fiscalización por la Secretaria de Hacienda.

**Parágrafo primero.** El gobierno municipal reglamentará el procedimiento de aplicación y control de los incentivos aquí autorizados.

#### Capítulo IV IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

**Artículo 18.** Modifíquese el artículo 167 del Acuerdo 022 de 2022, así:

**Artículo 167. Tarifa.** La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del (3%) del valor del presupuesto de obra o construcción. El valor nunca podrá ser inferior al establecido por la Secretaría de Hacienda como costo mínimo de presupuesto.

Para construcciones de vivienda de interés prioritario y las ubicadas en estratos 1 y 2 la tarifa será del 1.5%



**Artículo 19.** Modifíquese el artículo 168 del Acuerdo 022 de 2022, así:

**Artículo 168. Costo mínimo de presupuesto.** Para efectos de la declaración y pago del impuesto de delineación urbana, la Secretaría de Hacienda Municipal, publicará anualmente un estimado de los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por uso y por estrato para el residencial, que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar la base gravable para la determinación del impuesto.

## CAPITULO V

**Artículo 20.** Adiciónese un capítulo en el Acuerdo 022 de 2022 para adoptar la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, así:

### CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

**Artículo 20-1. Autorización Legal.** Establézcase en el Municipio de Valledupar la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas creada por la Ley 1493 de 2011.

**Artículo 20-2. Definiciones.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como Espectáculo público de las artes escénicas:

- a) Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.



- b) **Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.** Para efectos de la ley 1493 de 2011, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
- c) **Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas.** Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.
- d) **Productores Permanentes.** Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
- e) **Productores Ocasionales.** Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.
- f) **Escenarios habilitados.** Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin.

**Parágrafo Primero.** Para efectos de este estatuto no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.



**Parágrafo Segundo.** La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia, no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

**Artículo 20-3. Hecho generador.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, constituye hecho generador la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en la jurisdicción del el Municipio de Valledupar, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

**Artículo 20-4. Sujeto activo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011 el sujeto activo es la Nación. La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del el Municipio de Valledupar; será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará al Municipio para su administración conforme se establece en los Artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011.

**Artículo 20-5. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos de esta contribución los productores permanentes u ocasionales que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas en la jurisdicción del el Municipio de Valledupar, quienes deberán declarar y pagar.

**Artículo 20-6. Base Gravable y Tarifa.** La base gravable de la contribución parafiscal es el valor de los ingresos recaudados por los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y la tarifa es el 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTs. El Ministerio de



Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores.

**Parágrafo.** Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la contribución parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

**Artículo 20-7. No sujeciones.** Los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en los términos del Artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como actividades no sujetas del impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte.

**Artículo 20-8. Declaración y Pago.** Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

**Parágrafo.** Cuando el productor del espectáculo público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo previsto en el artículo decimo de la Ley 1493 de 2011, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.



**Artículo 20-9. Registro de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.** Créase el registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas que estará a cargo del Ministerio de Cultura, ante quien deben inscribirse los productores permanentes u ocasionales de acuerdo con sus condiciones. El Ministerio de Cultura, de oficio o a solicitud de parte podrá reclasificar a los inscritos en la categoría que resulte más adecuada en atención al desarrollo de su actividad Para los productores ocasionales, el Ministerio de Cultura a través de resolución reglamentará la constitución de garantías o pólizas de seguro, que deberán amparar el pago de la contribución parafiscal.

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura prescribirá el formulario único de inscripción de registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y los formularios de declaración de los productores permanentes y ocasionales.

**Artículo 20-10. Alcance de la contribución parafiscal.** Para efectos de la contribución parafiscal, los productores autocalificarán el evento como espectáculo público de las artes escénicas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011 y su publicidad deberá ser coherente con dicha auto calificación.

**Artículo 20-11. Cuenta Especial para la administración de la contribución parafiscal y destinación de recursos.** El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregar al el Municipio de Valledupar el impuesto generado en su jurisdicción. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011. El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo generado en su jurisdicción.

**Artículo 20-12. Asignación de los recursos.** La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al el Municipio de Valledupar a través de la Secretaría de Hacienda quien, a su vez, deberán transferir los recursos a la Secretaría de Cultura. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción,



adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del el Municipio de Valledupar y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos del Municipio.

**Parágrafo** Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Municipio de Valledupar destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.;

**Artículo 20-13. Régimen de la Contribución Parafiscal.** La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario

## CAPITULO VI

### Otras disposiciones

**Artículo 21.** Modifíquese el artículo 461 del Acuerdo 022 de 2022 así:

**ARTÍCULO 461. COMPETENCIA FUNCIONAL.** Para realizar el cobro persuasivo y coactivo de las deudas fiscales por concepto de tributos, anticipos , retenciones , intereses y sanciones y obligaciones fiscales es competente la Secretaría de Hacienda Municipal o los servidores públicos de la respectiva administración en quien esta delegue dicha competencia.

**Artículo 22. Obras por impuestos.** Se podrá realizar el pago de las obligaciones pendientes de pago de los impuestos predial y de industria y comercio a través de la ejecución de obra pública de infraestructura de las previstas en el plan de Desarrollo o del plan de ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.



También por el pago por servicios en las deudas de instituciones de salud y educación pública.

El Gobierno Municipal expedirá un Decreto a través del cual se reglamente la forma de pago en obra o servicios, estableciendo sus características, cuantías, obras a las cuales se pueden concretar los pagos y mecanismos para determinar el valor de la obra o servicio y el valor de la deuda y la forma en como procede decidir esta forma de extinción de la obligación tributaria.

Para efectos del pago del Impuesto de Delineación Urbana y de la participación en plusvalía se podrá realizar un pago anticipado para pagar en ejecución de obra de infraestructura de carga general en los predios ubicados en planes parciales, antes de la expedición de las respectivas licencias, para lo cual se tomará como base gravable mínima el presupuesto de obra empleando la tarifa del 2.5%.

En la autorización de las licencias de construcción o terminada la ejecución de la obra, sobre las cuales se anticipó el pago del impuesto de delineación urbana y/o plusvalía, se deberá presentar declaración por cada hecho generador dentro de los plazos señalados y/o certificación de la secretaria de hacienda en participación en plusvalía, imputando el pago anticipado que haya sido aprobado y verificado,

**Artículo 23. Por el cual se modifica el artículo X del Acuerdo 22 de 2022: Facilidades para el pago.** El Tesorero General del Municipio o el funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Municipio, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

El funcionario competente de las funciones de cobro o quien haga sus veces tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.



**Parágrafo.** Se podrá cumplir con el pago de las obligaciones adeudadas por concepto del impuesto predial, delineación urbana, participación en plusvalía y contribución de valorización, con la entrega de predios que se puedan aportar para procesos de formalización o legalización de barrios a nombre del Municipio de Valledupar. El pago de las obligaciones pendientes será compensado con el valor del inmueble a aportar para estos usos a nombre del Municipio. La Administración reglamentará el procedimiento de valuación y compensación, y el de aceptación de la propuesta de dación en pago.

**Artículo 24. Condiciones especiales de pago.** Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás responsables del pago de impuestos, tasas, contribuciones, pendientes de pago Administrados por el Municipio de Valledupar, podrán cancelar desde la entrada en vigencia de este Acuerdo el 100% del valor del capital con unos porcentajes de gradualidad por concepto de sanción e intereses de la siguiente manera:

- a) Desde la entrada en vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2025 para quienes paguen el 100% a capital, pagarán un 50% sobre intereses y/o sanciones.
- b) Entre el 1 de Abril del 2025 y hasta el 30 de Mayo del 2025, quienes paguen el 100% de capital pagarán el 30% sobre intereses y/o sanciones.
- c) Entre el 1 de Junio del 2025 y hasta el 31 de Julio del 2025, quienes paguen el 100% de capital pagarán un 10% sobre intereses y/o sanciones.

**Parágrafo 1.** Para los impuestos en que aplique, las sanciones se pagarán de conformidad con lo estipulado en los artículos primero al cuarto del presente acuerdo

**Parágrafo 2.** Las medidas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos, conforme el procedimiento que para el efecto se establezca.

**Parágrafo 3:** El Gobierno Municipal establecerá los requisitos para la aplicación de la condición especial de pago que aquí se establece en el presente Acuerdo.

**Artículo 25. Compilación Tributaria Municipal.** El Alcalde Municipal dentro del término de seis (6) meses contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo



compilará en un solo texto normativo reenumerando el Acuerdo 22 de 2022 con todas las respectivas modificaciones generadas por Acuerdos Municipales que regulen aspectos tributarios obligatorio cumplimiento en lo sustancial y/o procedimental, ajustando los textos cuando así fuere necesario sin que ello represente alteración al sentido de la norma solamente para dar coherencia a la organización y temática de los contenidos.

**Artículo 26. Vigencias y derogatorias.** Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, específicamente los Artículos 31, 33,62,63, numeral 3 del artículo 66, 70, 73, 74,75,76,77,99,100,101,102,103,104,105 del Acuerdo 022 de 2022.

  
ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN  
Alcalde de Valledupar 

20



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

**Tabla de contenido**

<b>1. Contexto del Municipio de Valledupar .....</b>	<b>2</b>
<b>2. Objeto de proyecto .....</b>	<b>3</b>
<b>3. Trazabilidad de los principales cambios.....</b>	<b>4</b>
<b>3.1. Impuesto Predial Unificado.....</b>	<b>4</b>
<b>3.2. Impuesto de Industria y Comercio .....</b>	<b>19</b>
<b>3.3. Inclusión de un capítulo de medidas de reactivación económica.....</b>	<b>39</b>
<b>3.4. Impuesto de delineación Urbana.....</b>	<b>41</b>
<b>3.5. Adopción de la contribución de artes escénicas.....</b>	<b>44</b>
<b>3.6. Otras disposiciones.....</b>	<b>44</b>
<b>3.6.1. Modificación del artículo 461 del Acuerdo 022 de 2022.....</b>	<b>45</b>
<b>3.6.2. El pago en especie de los tributos- Facultades del concejo municipal para su adopción.....</b>	<b>45</b>
<b>3.6.3. Condición especial de pago de obligaciones en mora. Medida excepcional y transitoria.....</b>	<b>50</b>
<b>3.6.4. Facultades compilatorias.....</b>	<b>56</b>
<b>4. Impacto fiscal.....</b>	<b>57</b>



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

Valledupar-Cesar, 9 de diciembre de 2024.

Doctor  
**RICARDO LÓPEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR  
E. S. D.

ASUNTO: proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica y actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar, Acuerdo 022 del 16 de diciembre de 2022"

Cordial Saludo Honorables concejales del Municipio de VALLEDUPAR:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **PROYECTO DE ACUERDO NO. XXXX DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"**

##### **1. Contexto del Municipio de Valledupar**

Valledupar es la capital del departamento de Cesar, que cuenta con una población de aproximadamente 567.593 habitantes (DANE, 2024) y pertenece a la categoría municipal 1. Adicionalmente, en la observación del índice de competitividad de ciudades capitales, se refleja una buena capacidad local de recaudo ocupando la décimo quinta posición, con una puntuación de 4,55. Además, en el índice de capacidad de ahorro ocupa la decimoprimer posición con un puntaje de 7,46, finalmente, respecto a la actualización catastral ocupa la décima posición con un puntaje de 7,09, lo cual en parte es explicado por una vigencia catastral rural y urbana del 2014.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

Con base en la información reportada en el FUT y el CUIPO, se pudo establecer que en el municipio de Valledupar el mayor peso dentro de los ingresos del municipio lo tienen los ingresos no tributarios externos (transferencias y otros ingresos no tributarios) que representan el 68,1%. Sin embargo, los ingresos tributarios representan el 19,2%, lo que indica un menor peso de los tributos principales sobre los ingresos totales. Finalmente, los ingresos de capital externos<sup>1</sup> tienen un peso del 10,3%, los no tributarios propios del 1,6% y los ingresos de capital propios el 0,9%.

A su vez se evidencia que las 5 principales rentas tributarias en el municipio son el impuesto de industria y comercio del cual recaudo aproximadamente \$51.730 millones; el impuesto predial unificado con un recaudo de \$39.622 millones; seguido del impuesto sobre el servicio de alumbrado público con \$26.011 millones, estampillas \$12.040 millones y sobretasa ambiental \$11.218 millones.

Revisando el comportamiento de estas 5 rentas tributarias durante las vigencias 2012 a 2022, se observa que el impuesto de industria y comercio tiene un nivel de recaudo alrededor de los \$50.000 millones entre 2013 y 2018, en 2019 presenta un incremento el cual se retoma en los últimos dos años 2021 y 2022. Mientras que, el impuesto predial unificado presenta un comportamiento volátil con una tendencia creciente entre 2012-2019, año en el cual se presenta el máximo nivel de recaudo, posteriormente entre 2020-2022 se observa una tendencia decreciente del recaudo.

## **2. Objeto de proyecto**

El objeto del proyecto es presentar una propuesta de modificación parcial del régimen tributario municipal principalmente en el impuesto predial, industria y comercio estableciendo nuevas reglas que consideren las particularidades de la ciudad de Valledupar y armonizar el sistema tributario con las características de la entidad territorial en materia de propiedad inmueble, realización de

---

<sup>1</sup> Los ingresos de capital externos incluyen regalías indirectas, cofinanciación, fondo de subsidio sobretasa a la gasolina, recursos de balance, retiros del FONPET, reintegros y otros ingresos de capital.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"**

actividades económicas para establecer un régimen tributario eficiente, simple y actualizado.

**3. Trazabilidad de los principales cambios.**

Entre los principales cambios estructurales que se desarrollaron en la propuesta se encuentran: 1. Actualización de los regímenes del impuesto de industria y comercio, especialmente la adecuación del régimen preferencial; 2. Simplificación del régimen tarifario del impuesto e incremento en la tarifa de actividades financieras, y algunas comerciales de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 2082 de 2021, 3. Adecuación del régimen tarifario del impuesto predial dando mayor gradualidad al sistema y diferenciando algunos predios por destino para promover el pago del impuesto en condiciones de equidad, 4. Adopción de un paquete de incentivos para el impulso económico en el municipio el cual incluye reglas de progresividad en tarifas del impuesto predial y el de industria y comercio para incentivar el uso de energías limpias, la conservación de los bienes patrimoniales en el centro histórico y la formalización de contribuyentes. 5. Adopción de una condición especial de pago que permite el pago de obligaciones en mora con la tasa de interés reducida, 7. Reglas de formas alternativas de pago y 8. Facultades compilatorias al Alcalde para integrar estos ajustes en un solo cuerpo normativo.

**3.1. Impuesto Predial Unificado**

Una vez realizado el diagnóstico del Estatuto Tributario de Valledupar contenido en el Acuerdo 022 de 2022, se pudo evidenciar que es necesario realizar una serie de modificaciones acordes con el ordenamiento jurídico vigente, como se expone a continuación:

**a. Modificación a régimen tarifario.**

- **Caracterización del impuesto predial en el municipio de Valledupar**



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

En esta primera caracterización general del municipio de Valledupar, se analizan las vigencias de 2020 a 2024 en relación con los predios, el avalúo, lo liquidado y lo pagado. En 2020, se registraron 126.081 predios, mientras que en 2024 esta cifra aumentó a 128.148, lo que indica un crecimiento de 2.065 predios (2%).

En cuanto al avalúo, este pasó de \$9.765.928.443.158 en 2020 a \$12.759.884.457.000 en 2024, reflejando un aumento de \$2.993.956.013.842 (31%), el cual es muy bajo y muy pocos predios aumentan en la base debido a la desactualización catastral, para lo que el municipio ha estado trabajando con la asunción de su función de gestor catastral, no obstante, no es un proceso que se pueda realizar en una sola vigencia y el sistema tarifario obedece a unos avaluos desactualizados.

Por otro lado, el monto liquidado o facturado mostró también un incremento, pasando de \$66.901.973.033 en 2020 a \$91.817.502.000 en 2024, lo que muestra un incremento de \$24.915.528.967, es decir, una variación del 37%. Respecto a lo pagado, el porcentaje promedio está cerca del 35% en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Tabla 1: Caracterización general del impuesto de 2020 a 2024

Vigencias	Avalúo	Predios	Liquidado	Recaudo	Recaudo / Liquidado
2020	\$ 9,765,928,443,158	126,083	\$ 66,901,973,033	\$ 23,804,164,288	35.58%
2021	\$ 10,098,179,541,980	126,773	\$ 73,806,473,784	\$ 24,977,824,233	33.84%
2022	\$ 10,390,577,404,000	126,983	\$ 75,578,128,094	\$ 26,468,644,551	35.02%
2023	\$ 10,849,565,257,000	127,544	\$ 77,599,344,000	\$ 27,242,900,370	35.11%
2024	\$ 12,759,884,457,000	128,148	\$ 91,817,502,000	\$ 32,667,128,815	35.58%

Fuente: Secretaria de Hacienda

Se lleva a cabo una caracterización del comportamiento del impuesto predial unificado en Valledupar para el año 2023. Se identifican 21 destinos (Base de Datos), que incluyen: agrícola, agroindustrial, agropecuario, comercial, cultural, educativo, forestal, habitacional, industrial, institucional, lotes, minero, no definido, pecuario, recreacional, religioso, salubridad, servicios especiales y uso público.

En total, se registraron 127.544 predios, siendo la mayoría de ellos destinados a uso habitacional, con una participación del 80,6%. En términos de avalúo, se identifica que el total en 2023 fue de \$10.849.565.257.000, siendo los destinos habitacional,



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”

agropecuario e industrial los que concentran la mayor participación. El destino habitacional representa el 61,2% del avalúo, seguido por el comercial con el 16,6% y el agropecuario con el 10,5%.

- Caracterización del impuesto con el acuerdo 022 de 2022

Se lleva a cabo una caracterización del comportamiento del impuesto predial unificado en Valledupar para el año 2024. En la base de registro de contribuyentes, se identifican 8 destinos, que incluyen: comercial, cultural, habitacional, industrial, lotes, y otros (agrícola, agroindustrial, agropecuario, educativo, forestal, institucional, minero, no definido, pecuario, recreacional, religioso, salubridad, servicios especiales y uso público. En total, se registraron 128.148 predios, siendo la mayoría de ellos destinados a uso habitacional, con una participación del 80,6%. En términos de avalúo, se identifica que el total en 2024 fue de \$12.759.884.457.000, siendo los destinos habitacionales, comercial y otros los que concentran la mayor participación. El destino habitacional representa el 59,3% del avalúo, seguido por el comercial con el 17,5% y los otros con el 16,2%.

Respecto al monto liquidado, se identifica que en 2024 este ascendió a \$91.817.502.000. La mayor participación se encuentra en el destino habitacional, que contribuye con el 44,6%, seguido por el comercial con el 23%, los otros con el 17,2% y los lotes con una participación del 12%.

Tabla 2: Caracterización general del impuesto en 2024

Destino	Avalúo	%	Predios	%	Liquidación Base de datos	%
HABITACIONAL	\$ 7.562.229.481.000	59,27%	103.278	80,59%	\$ 40.986.548.000	44,64%
COMERCIAL	\$ 2.227.045.670.000	17,45%	6.084	4,75%	\$ 21.102.499.000	22,98%
OTROS	\$ 756.587.625.000	5,93%	1.412	1,10%	\$ 7.023.303.000	7,65%
LOTE URBANIZABLE NO EDIFICADO	\$ 344.429.672.000	2,70%	6.658	5,20%	\$ 6.526.302.000	7,11%
AGROPECUARIO	\$ 1.191.022.173.000	9,33%	6.455	5,04%	\$ 7.192.181.000	7,83%
INDUSTRIAL	\$ 261.141.218.000	2,05%	80	0,06%	\$ 2.711.519.000	2,95%
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	\$ 206.188.018.000	1,62%	4.018	3,14%	\$ 4.327.639.000	4,71%
EDUCATIVO	\$ 122.060.251.000	0,96%	107	0,08%	\$ 1.613.727.000	1,76%
LOTE NO URBANIZABLE	\$ 75.496.736.000	0,59%	36	0,03%	\$ 126.468.000	0,14%
CULTURAL	\$ 13.683.613.000	0,11%	20	0,02%	\$ 207.316.000	0,23%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.759.884.457.000</b>	<b>100,00%</b>	<b>128.148</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 91.817.502.000</b>	<b>100,00%</b>



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

Fuente: Secretaria de Hacienda

En síntesis, los destinos Habitacional, Comercial, Lote Urbanizable no edificado y no urbanizado y Agropecuario acumulan el 98,7% del total de predios. La sumatoria de estos destinos representan el 89,1% del valor liquidado.

En relación con el destino habitacional que agrupa los estratos 1 al 6 y el código 99, tal y como se evidencia en la siguiente tabla, la sumatoria de los estratos 1 al 3 agrupa el 62,8% de los predios habitacionales, mientras que el grupo de los predios de los estratos 4 al 6 apenas consolida un 8,2% del total de los predios habitacionales. Lo relacionado con el destino habitacional sin estrato recoge el 29% con un total de 29.939.

Ahora bien, la liquidación de los predios habitacionales nos deja una distribución más equilibrada, en la cual la sumatoria de este concepto de los estratos 1 al 3 es igual a \$11.494.247.195 con un 32% del total de los predios cuyo destino es habitacional. Así mismo, el grupo que consolida la liquidación de los predios 4 al 6 corresponden a un valor liquidado de \$13.233.785.272 con una participación del 37% en la relación con este destino. Y el destino habitacional sin estrato, es relativamente importante ya que está determinado por un 41% del total de la liquidación de los clasificados como habitacionales.

Tabla 3: Caracterización general del impuesto en 2024

Estrato/Código	AVALUO	Predios	%	Liquidación (Avalúo por Tarifa)	%
1	\$ 758.643.260.000	25.083	24,3%	\$ 1.062.364.066	2,6%
2	\$ 1.692.474.034.000	23.730	23,0%	\$ 4.164.110.879	10,2%
3	\$ 1.720.595.416.000	16.026	15,5%	\$ 6.267.772.250	14,8%
4	\$ 1.032.463.694.000	5.795	5,6%	\$ 6.697.637.978	16,1%
5	\$ 521.408.914.000	2.021	2,0%	\$ 3.656.021.704	8,9%
6	\$ 337.556.446.000	684	0,7%	\$ 2.880.125.590	6,7%
99	\$ 1.499.087.717.000	29.939	29%	\$ 11.234.579.121	41%
<b>Habitacional</b>	<b>\$ 7.562.229.481.000</b>	<b>103.278</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 35.962.611.588</b>	<b>100%</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”

Al aplicar las tarifas establecidas en el estatuto, el 1 y 2 por mil recaen principalmente en aquellos predios que no superan los 135 SMMLV para el caso de los estratos 1 al 3, como se evidencia en el cuadro que sigue.

Tabla 4: Caracterización general del impuesto en 2024 (Habitacional) (Estrato 1-3)

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		AVALUO	%	Contribuyentes	%	Tarifa Est.	Liquidación (Avalúo por Tarifa)	%
<b>Habitacional Estrato 1-3</b>	Intervalo 1	-	70	\$ 2.231.060.343.000	53,48%	54.434	83,95%	1,0	\$ 2.231.060.343	19,41%
	Intervalo 2	70	135	\$ 904.524.363.000	21,68%	7.658	11,81%	2,0	\$ 1.809.048.726	15,74%
	Intervalo 3	135	200	\$ 309.084.152.000	7,41%	1.465	2,26%	5,0	\$ 1.545.420.760	13,45%
	Intervalo 4	200	500	\$ 399.240.412.000	9,57%	1.106	1,71%	6,0	\$ 2.395.442.472	20,84%
	Intervalo 5	500	700	\$ 48.957.419.000	1,17%	65	0,10%	7,0	\$ 342.701.933	2,98%
	Intervalo 6	700	900	\$ 34.515.076.000	0,83%	34	0,05%	8,0	\$ 276.120.608	2,40%
	Intervalo 7	900	1.000	\$ 12.506.329.000	0,30%	10	0,02%	9,0	\$ 112.556.961	0,98%
	Intervalo 8	1.000	-	\$ 231.824.616.000	5,56%	67	0,10%	10 y 12	\$ 2.781.895.392	24,20%
<b>Total</b>				<b>\$ 4.171.712.710.000</b>	<b>100%</b>	<b>64.839</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 11.494.247.195</b>	<b>100%</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda

Así mismo, para el caso de los estratos 4 al 6, la asignación de las tarifas está determinada para que las mínimas de estas se aplique a predios cuyo avalúo estén en los menores intervalos, por lo cual y no obstante se agrupen allí mayoritariamente un número significativo de predios, el monto liquidado está principalmente concentrado en un reducido número de predios, que en este caso y para los dos últimos intervalos, es decir desde 900 SMMLV, solo se aplica a 78 predios que suman más de \$ 2 mil millones de pesos en su liquidación.

Tabla 5: Caracterización general del impuesto en 2024 (Habitacional) (Estrato 4-6)

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		AVALUO	%	Contribuyentes	%	Tarifa Est.	Liquidación	%
<b>Habitacional Estrato 4-6</b>	Intervalo 1	-	70	\$ 100.571.627.000	5,32%	1.578	18,56%	5,0	\$ 502.858.135	3,80%
	Intervalo 2	70	135	\$ 430.785.242.000	22,78%	3.356	39,48%	5,0	\$ 2.153.926.210	16,28%
	Intervalo 3	135	200	\$ 314.106.054.000	16,61%	1.485	17,47%	6,0	\$ 1.884.636.324	14,24%
	Intervalo 4	200	500	\$ 664.793.362.000	35,15%	1.749	20,58%	7,0	\$ 4.653.553.534	35,16%
	Intervalo 5	500	700	\$ 140.556.662.000	7,43%	183	2,15%	8,0	\$ 1.124.453.296	8,50%
	Intervalo 6	700	900	\$ 72.944.925.000	3,86%	71	0,84%	9,0	\$ 656.504.325	4,96%
	Intervalo 7	900	1.000	\$ 22.385.775.000	1,18%	18	0,21%	10,0	\$ 223.857.750	1,69%
	Intervalo 8	1.000	-	\$ 145.285.407.000	7,68%	60	0,71%	12 y 14	\$ 2.033.995.698	15,37%
<b>Total</b>				<b>\$ 1.891.429.054.000</b>	<b>100%</b>	<b>8.500</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 13.233.785.272</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la administración



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”

En el caso específico del destino habitacional sin estrato, corresponde a un número significativo de predios que principalmente están agrupados en el intervalo inferior, lo que conlleva la liquidación del impuesto con la menor tarifa, en este caso el 5 por mil lo cual lo hace violatorio de la Ley 1430 de 2010. Este primer nivel agrupa el 91,51% de los 29.939 predios dentro de este destino/código. Sin embargo, a 83 predios del último intervalo se le liquidan más de \$ 4.358 millones que representan el 38,79% del total liquidado.

Tabla 6: Caracterización general del impuesto en 2024 (Habitacional) (Código 99)

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		AVALUO	%	Contribuyentes	%	Tarifa Est.	Liquidación	%
Habitacional Código 99	Intervalo 1	-	70	\$ 593.464.611.000	39,59%	27.398	91,51%	5,0	\$ 2.967.323.055	26,41%
	Intervalo 2	70	135	\$ 148.308.268.000	9,89%	1.204	4,02%	5,0	\$ 741.541.340	6,60%
	Intervalo 3	135	200	\$ 134.086.413.000	8,94%	631	2,11%	6,0	\$ 804.518.478	7,16%
	Intervalo 4	200	500	\$ 197.609.226.000	13,18%	494	1,65%	7,0	\$ 1.383.264.582	12,31%
	Intervalo 5	500	700	\$ 60.380.759.000	4,03%	79	0,26%	8,0	\$ 483.046.072	4,30%
	Intervalo 6	700	900	\$ 42.767.638.000	2,85%	41	0,14%	9,0	\$ 384.908.742	3,43%
	Intervalo 7	900	1.000	\$ 11.153.594.000	0,74%	9	0,03%	10,0	\$ 111.535.940	0,99%
	Intervalo 8	1.000	-	\$ 311.317.208.000	20,77%	83	0,28%	12 y 14	\$ 4.358.440.912	38,79%
<b>Total</b>				<b>\$ 1.499.087.717.000</b>	<b>100%</b>	<b>29.939</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 11.234.579.121</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la administración

En cuanto a los demás destinos, como, por ejemplo, agropecuario, cultural, educativo y otros también se ha procedido a realizar una agrupación en relación con el avalúo de cada uno de estos destinos que es el factor determinado para establecer las tarifas correspondientes según el acuerdo 22 del 2022. Se destacan los 6.455 predios que agrupan el destino agropecuario, y cuya composición muestra que el 69,84% de los predios tienen un avalúo que no supera los 70 SMMLV y cuya liquidación alcanza un valor de \$ 299,4 millones de pesos con una tarifa que oscilan entre el 2 y el 3 por mil para estos intervalos. En el extremo, es decir en el último de los intervalos, se concentran 173 predios cuya tarifa asciende al 7,5 por mil y su liquidación alcanza los \$ 3.779 millones, un 52,02% del total liquidado de este destino.

La caracterización muestra también que esta situación, -la mayor concentración de los predios está dado en avalúos que no superan los 70 SMMLV-, se presenta



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

en el destino denominado Otros, y de cuyos 1.472 predios, 927 de estos, que representan el 65,65% se encuentran dentro de ese intervalo. El valor liquidado para este caso, alcanza apenas la cifra de \$ 44 millones de pesos.

En relación con los destinos comercial e industrial, estos agrupan 6.184 predios. Nótese que el 68,03% de los predios comerciales, cuya liquidación es apenas el 10,52% del total de este destino, están agrupados en el intervalo inferior, es decir, el avalúo de cada predio no supera los 200 SMMLV y cuyas tarifas se liquidan entre 7 por mil para los comerciales y el 8 por mil para los industriales.

Estos intervalos, de 0 a 200 SMMLV y de 200 en adelante, se categorizó así también para los predios industriales, de los cuales 44 de estos corresponden al primer intervalo y 36 al segundo.

Tabla 7: Caracterización general del impuesto en 2024 (Comercial e industrial)

Destino	ID	Intervalo en SMMLV	AVALÚO	%	Contribuyentes	%	Tarifa Est.	Liquidación	%	
Comercial	Intervalo 1	-	200	\$ 320.201.662.000	14,38%	4.139	68,03%	7	\$ 2.241.411.634	10,52%
	Intervalo 2	200		\$ 1.906.844.008.000	85,62%	1.945	31,97%	10	\$ 19.068.440.080	89,48%
	<b>Total</b>			<b>\$ 2.227.045.670.000</b>	<b>100%</b>	<b>6.084</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 21.309.851.714</b>	<b>100%</b>
Industrial	Intervalo 1	-	200	\$ 6.648.524.000	2,55%	44	55,00%	8	\$ 53.188.192	1,86%
	Intervalo 2	200		\$ 254.492.694.000	97,45%	36	45,00%	11	\$ 2.799.419.634	98,14%
	<b>Total</b>			<b>\$ 261.141.218.000</b>	<b>100%</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 2.852.607.826</b>	<b>100%</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda

Por último, los destinos Lote No Urbanizable, Lote Urbanizable no urbanizado, Lote urbanizable no edificable representan más de \$ 12 mil millones en relación con la liquidación del impuesto predial para el año 2024 con un total de 10.712 predios. En relación con los intervalos, y específicamente los Lote urbanizable no edificable la mayor concentración de este vuelve a estar incluida en el menor intervalo: el 96,56%, es decir 6.429 de 6.658 predios, no superan avalúos de 90 SMMLV, representando apenas el 11,51% del monto liquidado y cuya tarifa corresponde según el estatuto al 15 por mil para este caso, mientras que el



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

intervalo siguiente, -predios cuyo avalúo superan los 90 SMMLV, tienen a cargo una tarifa del 24 por mil.

Tabla 8: Caracterización general del impuesto en 2024 (Lotes)

Destino	ID	Intervalo en SMMLV	AVALÚO	%	Contribuyentes	%	Tarifa Est.	Liquidación	%
Lote No Urbanizable	Intervalo 1	-	\$ 75.496.736.000	100,00%	36	100,00%	2	\$ 150.993.472	100,00%
	<b>Total</b>		<b>\$ 75.496.736.000</b>	<b>100%</b>	<b>36</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 150.993.472</b>	<b>100%</b>
Lote Urbanizable, no urbanizado	Intervalo 1	-	\$ 206.188.018.000	100,00%	4.018	100,00%	22	\$ 4.536.136.396	100,00%
	<b>Total</b>		<b>\$ 206.188.018.000</b>	<b>100%</b>	<b>4.018</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 4.536.136.396</b>	<b>100%</b>
Lote urbanizable, no edificable	Intervalo 1	-	\$ 59.320.667.000	17,22%	6.429	96,56%	15	\$ 889.810.005	11,51%
	Intervalo 2	90	\$ 285.109.005.000	82,78%	229	3,44%	24	\$ 6.842.616.120	88,49%
	<b>Total</b>		<b>\$ 344.429.672.000</b>	<b>100%</b>	<b>6.658</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 7.732.426.125</b>	<b>100%</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda

Uno de los propósitos de esta modificación es simplificar y ajustar las tarifas a la nueva realidad inmobiliaria de la ciudad. En este contexto se propone al Honorable Concejo Municipal establecer la estructura tarifaria agrupada de la siguiente manera que conllevaría un mayor valor en la liquidación anual del impuesto.

Específicamente para el caso de los estratos 1 al 3, el destino cultural, educativo, institucional público de salud y lote no urbanizable la administración propone al Honorable Concejo mantener las tarifas actuales, beneficiando así a 65.002 predios que representan el 50,72% del total del inventario predial del municipio.

Tabla 19: Destino Habitacional (Estratos 1 al 3), cultural, educativo y lote no urbanizable (Mantener Tarifas actuales)



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
Habitacional Estrato 1-3	Intervalo 1	-	70	54.434	83,95%	1,0
	Intervalo 2	70	135	7.658	11,81%	2,0
	Intervalo 3	135	200	1.465	2,26%	5,0
	Intervalo 4	200	500	1.106	1,71%	6,0
	Intervalo 5	500	700	65	0,10%	7,0
	Intervalo 6	700	900	34	0,05%	8,0
	Intervalo 7	900	1.000	10	0,02%	9,0
	Intervalo 8	1.000	-	67	0,10%	12,0
	<b>Total</b>			<b>64.839</b>	<b>100%</b>	

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
Cultural	Intervalo 1	-	15	1	5,00%	2,5
	Intervalo 2	15	70	1	5,00%	3,0
	Intervalo 3	70	135	1	5,00%	3,5
	Intervalo 4	135	200	5	25,00%	5,0
	Intervalo 5	200	500	9	45,00%	5,5
	Intervalo 6	500	700	-	0,00%	6,0
	Intervalo 7	700	900	-	0,00%	6,5
	Intervalo 8	900	1.000	-	0,00%	7,0
	Intervalo 9	1.000		3	15,00%	7,5
	<b>Total</b>			<b>20</b>	<b>100%</b>	

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
EDUCATIVO	Intervalo 1	-	15	20	18,69%	2,5
	Intervalo 2	15	70	27	25,23%	3,0
	Intervalo 3	70	135	14	13,08%	3,5
	Intervalo 4	135	200	2	1,87%	5,0
	Intervalo 5	200	500	16	14,95%	5,5
	Intervalo 6	500	700	4	3,74%	6,0
	Intervalo 7	700	900	3	2,80%	6,5
	Intervalo 8	900	1.000	-	0,00%	7,0
	Intervalo 9	1.000		21	19,63%	7,5
	<b>Total</b>			<b>107</b>	<b>100%</b>	

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
Lote No Urbanizable	Intervalo 1	-		36	100,00%	2,0
	<b>Total</b>			<b>36</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Secretaria de Hacienda



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

En el caso de los otros destinos, es decir el habitacional estrato 4 al 6 y aquellos predios sin estrato, el comercial, industrial, agropecuario, lote urbanizable no urbanizado, lote urbanizable no edificable y la categoría denominada Otros se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal los siguientes ajustes tarifarios:

Tabla 20: Destino habitacional (Estratos 4 al 6), habitacional sin estrato, comercial, industrial, lote urbanizable no urbanizado, lote urbanizable no edificado, agropecuarios y otros (Ajuste Tarifario)

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
Habitacional Estrato 4-6	Intervalo 1	-	70	1.578	18,56%	6,5
	Intervalo 2	70	135	3.356	39,48%	6,5
	Intervalo 3	135	200	1.485	17,47%	7,5
	Intervalo 4	200	500	1.749	20,58%	8,0
	Intervalo 5	500	700	183	2,15%	9,0
	Intervalo 6	700	900	71	0,84%	10,0
	Intervalo 7	900	1.000	18	0,21%	11,0
	Intervalo 8	1.000	-	60	0,71%	14,5
	<b>Total</b>			<b>8.500</b>	<b>100%</b>	

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
Habitacional Codigo 99	Intervalo 1	-	70	27.398	91,51%	7,5
	Intervalo 2	70	135	1.204	4,02%	7,5
	Intervalo 3	135	200	631	2,11%	8,5
	Intervalo 4	200	500	494	1,65%	9,5
	Intervalo 5	500	700	79	0,26%	10,5
	Intervalo 6	700	900	41	0,14%	11,5
	Intervalo 7	900	1.000	9	0,03%	12,5
	Intervalo 8	1.000	-	83	0,28%	16,5
	<b>Total</b>			<b>29.939</b>	<b>100%</b>	

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
Comercial	Intervalo 1	-	200	4.139	68,03%	8,5
	Intervalo 2	200		1.945	31,97%	11,5
	<b>Total</b>			<b>6.084</b>	<b>100%</b>	



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
Industrial	Intervalo 1	-	200	44	55,00%	9,0
	Intervalo 2	200		36	45,00%	12,0
	<b>Total</b>			<b>80</b>	<b>100%</b>	

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
Lote Urbanizable, no urbanizado	Intervalo 1	-		4.018	100,00%	27,0
	<b>Total</b>			<b>4.018</b>	<b>100%</b>	

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
Lote urbanizable, no edificable	Intervalo 1	-	90	6.429	96,56%	27,0
	Intervalo 2	90		229	3,44%	33,0
	<b>Total</b>			<b>6.658</b>	<b>100%</b>	

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
AGROPECUARIOS	Intervalo 1	-	15	2.616	40,53%	3,0
	Intervalo 2	15	70	1.892	29,31%	3,5
	Intervalo 3	70	135	688	10,66%	4,0
	Intervalo 4	135	200	308	4,77%	6,0
	Intervalo 5	200	500	552	8,55%	6,5
	Intervalo 6	500	700	124	1,92%	7,0
	Intervalo 7	700	900	70	1,08%	7,5
	Intervalo 8	900	1.000	32	0,50%	8,0
	Intervalo 9	1.000		173	2,68%	8,5
	<b>Total</b>				<b>6.455</b>	<b>100%</b>

Destino	ID	Intervalo en SMMLV		Contribuyentes	%	Tarifa Propuesta
OTROS	Intervalo 1	-	15	672	47,59%	5,0
	Intervalo 2	15	70	255	18,06%	5,0
	Intervalo 3	70	135	78	5,52%	5,0
	Intervalo 4	135	200	64	4,53%	5,5
	Intervalo 5	200	500	159	11,26%	6,0
	Intervalo 6	500	700	55	3,90%	6,5
	Intervalo 7	700	900	27	1,91%	7,0
	Intervalo 8	900	1.000	13	0,92%	7,5
	Intervalo 9	1.000		89	6,30%	8,0
	<b>Total</b>				<b>1.412</b>	<b>100%</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

En síntesis, partiendo de lo actualmente establecido en el artículo 18 del Acuerdo 022 de 2022, en el cual se encuentra establecido un régimen tarifario para predios residenciales urbanos y rurales estratos 1 a 3 y ii. Predios residenciales estratos 4 en adelante y otros destinos, ii. Predios de uso comercial y de servicios, iii. Predios de uso industrial, iv. Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados (incluye los no urbanizables) y v. Predios recreacionales, agropecuarios y demás rurales.

Se propone conservar las tarifas de predios residenciales de estratos 1 a 3 y modificar (incrementando aproximadamente medio punto) a todas las categorías tarifarias de los estratos 4 en adelante.

Se crea una nueva categoría de predios cultural, educativo e institucionales de salud pública, los cuales revisando la base de contribuyentes van a conservar las tarifas que actualmente aplican, se toma esta media a efectos de dar una mejor herramienta de control al pago, con la identificación desagregada de algunas tipologías de predios de forma específica con lo cual se haga fácil su manera de tributar.

Respecto de la categoría “lotes” se conserva la tarifa el 2 para los predios no urbanizables, es decir los que tienen restricción en su ocupación, por su parte los predios urbanizables no urbanizados pasan de 25Xmil a 27Xmil y los predios urbanizables no edificados hasta 90\$MLMV de avalúo pasan del 15 Xmil al 27Xmil y los de más de 90 SMLMV de avalúo pasan del 24 al 33Xmil.

Respecto de los predios con uso agropecuario se sube entre medio y un pinto en las tarifas tal como están establecidas en el Acuerdo 22 de 2022, y se desagrega una nueva categoría la de otros destinos y usos, en los cuales se encuentran predios que tienen capacidades de pago diferente a los netamente agropecuarios a los cuales se les realiza incremento de tarifa entre uno y dos puntos.

Los efectos en la liquidación relacionado con estas tarifas propuestas determinan que el municipio a partir de la próxima vigencia fiscal alcanzaría una facturación anual de **\$101.484.807.013**, es decir **\$15.408.551.034** adicionales a la



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

liquidación conforme a las nuevas tarifas propuestas, con lo cual el recaudo esperado alcanzaría la suma de **\$5.127.933.831** teniendo en cuenta la efectividad en años anteriores que ha correspondido al 36,69%. Aunque la meta de la administración es lograr incrementar los pagos en la vigencia con las medidas de gestión de cartera.

**b. Modificación en porcentaje de incentivo por pronto pago.**

Actualmente el artículo 28 del Acuerdo 022 de 2022 establece los incentivos por pronto pago del impuesto predial en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 28. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.** Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento ( 20 % ) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

**Parágrafo 1º.** Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual.

Tal como quedo analizado en la parte inicial de este documento, actualmente el porcentaje de cumplimiento en el pago del impuesto alcanza un escaso 35%, cifra que se mantiene constante en por lo menos en los 3 últimos años, esta situación nos muestra que tenemos una baja cultura tributaria en el pago de este impuesto, y que el tener establecido un porcentaje de descuento de hasta un 25% no ha producido ningún efecto para incentivar el pago dentro de la misma vigencia.

Conscientes de esa realidad, y pensando en los desafíos de inversión que tiene el municipio, se propone establecer un descuento del 10% dejando un



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

porcentaje adicional del 5% aplicable únicamente a los sujetos pasivos que se encuentren al día con sus obligaciones.

En la siguiente tabla se muestra el impacto que genera tener establecido un porcentaje de descuento en una cifra que esta por encima inclusive de otras ciudades como Barranquilla o Santa Marta, entre otras.

Tabla 9: Situación actual del descuento por pronto pago en Valledupar

Vigencias	Predios	Predios con descuento	% Predios con Descuento	Liquidado	Recaudo	Descuento	% Descuento sobre Liquidación
2020	126.083	32.905	26,10%	\$ 66.901.973.033	\$ 23.804.164.288	\$ 4.450.134.518	6,65%
2021	126.773	44.266	34,92%	\$ 73.806.473.784	\$ 24.977.824.233	\$ 6.883.293.029	9,33%
2022	126.983	42.896	33,78%	\$ 75.578.128.094	\$ 26.468.644.551	\$ 7.401.084.550	9,79%
2023	127.544	45.692	35,82%	\$ 77.599.344.000	\$ 27.242.900.370	\$ 8.243.460.873	10,62%
2024	128.148	45.266	35,32%	\$ 91.817.502.000	\$ 32.667.128.815	\$ 9.870.957.370	10,75%

Fuente: Elaboración propia con información de la administración

Tal y como puede verse en la tabla anterior, el monto de los beneficios vía descuentos dado a los contribuyentes del impuesto predial por pronto pago durante el último año estará muy cerca de los \$ 10 mil millones, cifra que menoscaba los intereses colectivos porque toda disminución en el recaudo repercute en la caja del municipio con el fin de hacerle frente a los programas y proyectos de nuestro plan de desarrollo de forma oportuna.

Si bien es cierto el pronto y oportuno pago del impuesto predial debe "premiarse", este reconocimiento o porcentaje de descuento debería ser objeto de revisión y ajuste. Las experiencias de estas decisiones tributarias evidencian que los contribuyentes cumplidos atienden la obligación más allá del porcentaje de descuento que se establezca. Realmente el mejor atractivo para el pago oportuno de los impuestos es el que los ciudadanos sean testigos de que sus recursos están siendo bien invertidos en proyectos que mejoren la calidad de vida de la gente, en obras de calidad y contratadas con todos los estándares de transparencia y diligencia. La administración se comprometió desde el primer día a cumplirle con este modelo de gestión a cada uno de los vallenatos y lo hará hasta el 31 de diciembre del 2027.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

Para efectos del análisis, se proyecta que al disminuir el porcentaje de pronto pago al 10%, el número de predios que pagan con descuento se afectaría en un 10%, es decir 40.739 predios utilizarían el nuevo esquema de descuento por pronto pago; y al aplicar el nuevo porcentaje de descuento sobre el valor promedio de descuento por cada predio, es decir \$218.066 este disminuiría a \$109.033 con lo cual el valor de descuento proyectado alcanzaría la suma \$4.442 millones.

Teniendo en cuenta la información histórica del número de contribuyentes que pagan oportunamente y tienen derecho a estos descuentos, se estima que el valor de los descuentos proyectados pasaría de \$9.871 millones a \$4.441 millones, con lo cual la administración dispondría de \$5.429 millones que podrían ser potencialmente invertidos en proyectos que impacten de manera directa a la ciudadanía del municipio de Valledupar.

**c. Otros ajustes:**

Respecto a las reglas de base gravable del impuesto se propone la modificación del Artículo 13 del Acuerdo 22 de 2022 para adecuar la definición de base gravable a como está establecida en la Ley, especialmente incluyendo reglas de base gravable especial como las establecidas para el pago del impuesto de bienes de uso público explotados conforme lo dispone la Ley 2010 de 2019.

Se Modifica el Artículo 14 el cual tiene regulada una regla de base gravable de “auto avalúo” que requiere ser ajustada conforme la autorización que tenemos como ciudad capital además de ser gestor catastral de adoptar regla de base gravable mínima especialmente aplicable a los predios que no se encuentren incorporados en la base de información catastral

En ese orden se adopta la regulación relativa a la base gravable presuntiva mínima del Impuesto Predial Unificado, permitiendo al municipio de Valledupar aplicar un criterio supletorio para los predios que por no encontrarse incorporados en la base catastral no cuentan con avalúo vigente, y por lo tanto carecen de base gravable para liquidar el impuesto. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1753 de 2015. Conforme al artículo 187, las



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

ciudades pueden definir bases presuntas mínimas para la liquidación privada del impuesto, con base en precios por metro cuadrado según el censo del DANE y los parámetros técnicos de construcción o terreno por estrato., teniendo en cuenta que se tiene un gestor catastral, se hace necesario implementar estos mecanismos que han sido empleados en otros municipios de la región y el cual ha permitido que los predios no registrados en el catastro tributen al municipio.

Se modifica el límite de crecimiento del Impuesto Predial Unificado establecido en el artículo 24 del Acuerdo 022 de 2022, adoptando los topes establecidos por la Ley 44 de 1990 y la Ley 1995 de 2019, que regulan el incremento máximo anual del tributo. Esta actualización armoniza el estatuto municipal con la normativa nacional, garantizando un crecimiento justo y sostenible en la tarifa del impuesto.

Se adiciona el artículo 30 del Acuerdo 022 con el propósito de realizar ajustes al sistema de liquidación Factura del Impuesto Predial Unificado, estableciendo los elementos que debe contener la factura, la forma de notificación, y los mecanismos de recurso y discusión, conforme al artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.. Estos ajustes fortalecen la transparencia y claridad en el proceso de facturación del impuesto predial, garantizando el derecho de los contribuyentes a revisar y discutir sus obligaciones fiscales. Adicionalmente la propuesta tiene una regla de “diferimiento en la emisión de las facturas del impuesto en los casos en los que se presente un proceso de actualización de la base catastral” con el fin de permitir que, con la información actualizada que produzca el gestor catastral, identificando los impactos que dicho proceso genere en la liquidación del impuesto, pueda el municipio a través de su concejo adoptar unas reglas de tope que se acomoden a la realidad en el crecimiento del impuesto.

### **3.2. Impuesto de Industria y Comercio**

#### **a. Simplificación del régimen tarifario**

La estructura tarifaria del estatuto tributario municipal, en relación con el ICA, es compleja y dispersa genera una desagregación excesiva y exagerada de actividades, pero con una asignación repetitiva de tarifas, lo que ocasiona que



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”

el sistema sea disperso e ineficiente. En este se observan tarifas que oscilan entre 3 y 11x mil.

La excesiva desagregación de las actividades en el municipio de Valledupar implica una difícil gestión del tributo, por lo cual se propone reducir la estructura tarifaria, sin afectar las tarifas que actualmente se establecen en el municipio y sin generar una afectación de su recaudo con el objetivo de simplificar el sistema tarifario para dar eficiencia y claridad a los contribuyentes.

Con las modificaciones planteadas, se pasaría de un total de 413 actividades con su correspondiente tarifa a 32 subsecciones entre las actividades industriales, comerciales, servicios y financieras.

Tabla 10: Propuesta nueva estructura del Régimen Simple de Tributación (Resumen)

ACTIVIDAD	Códigos actuales	Propuesta
<b>Industrial</b>	<b>139</b>	<b>6</b>
<b>Comercial</b>	<b>56</b>	<b>13</b>
<b>Servicios</b>	<b>218</b>	<b>11</b>
<b>Financieras</b>	<b>-</b>	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>413</b>	<b>32</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda

Actualmente el estatuto tributario contempla 139 actividades industriales con sus respectivas tarifas. La propuesta consiste en consolidar las actividades industriales en solo 6 subsecciones. Así:

Tabla 11: Propuesta unificación del CIU en actividades Industriales

Actividades Industriales			Cantidad de Actividades
Código	Subsecciones	Tarifa x mil (actuales)	
101	Elaboración de productos alimenticios	5	18
102	Fabricación de productos textiles, confección de prendas de vestir.	7	8
103	Construcción de edificios residenciales	7	1



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

104	Construcción de edificios no residenciales	7	1
105	Elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco.	7	6
106	Demás actividades industriales no clasificadas	7	105

Fuente: Secretaria de Hacienda

El Estatuto Tributario incluye 218 actividades relacionadas con los servicios, la propuesta es trasladar 33 actividades como financieras, 2 reclasificarlas a comerciales unificar 183 de estas actividades a 11 subsecciones.

Tabla 12: Propuesta unificación del CIU en actividades de servicios

<b>Actividades de servicios</b>			
<b>Código</b>	<b>Subsecciones</b>	<b>Tarifa x mil (actuales)</b>	<b>Cantidad de Actividades</b>
201	Educación	3	16
202	Transporte de pasajeros, mixto y de carga por carretera	5	3
203	Construcción de edificios residenciales y no residenciales	7	2
204	Agricultura, ganadería, posteriores a la cosecha, semillas para propagación, extracción de madera, silvicultura, investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería y de las ciencias sociales y las humanidades	5	8
205	Veterinarias	6	1
206	Actividades telecomunicaciones inalámbricas	7	1
207	Edición, producción, distribución, postproducción, grabación, transmisión de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios, radio y comerciales de televisión, telecomunicaciones, arquitectura, ingeniería, ensayos, consultorías y análisis técnicos	7	18
208	Jurídicas, contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, administración empresarial, consultoría de gestión	8	4
209	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10	1
210	Comercialización, transmisión y distribución de energía eléctrica	10	3
211	Demás actividades de servicios no clasificadas previamente	10	126

Fuente: Secretaria de Hacienda

Actualmente, el Estatuto Tributario incluye 56 actividades comerciales, la propuesta es recepcionar dos actividades provenientes de servicios y unificar estas actividades a 13 subsecciones.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

Tabla 13: Propuesta unificación del CIU en actividades comerciales

Actividades comerciales			
Código	Subsecciones	Tarifa x mil (actuales)	Cantidad de Actividades
301	Comercio al por menor con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (no alcohólicas), de productos agrícolas para el consumo, de leche, productos lácteos y huevos, de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, de otros productos alimenticios	5	4
302	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos y productos alimenticios	6	2
303	Comercio al por mayor o por contrato, materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción, productos químicos básicos, cuchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	7	3
304	Comercio de vehículos automotores y motocicletas, partes y piezas	10	4
305	Mantenimiento reparación de vehículos automotores	7	2
306	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	7	1
307	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	6	2
308	Comercio al por mayor y al por menor en establecimientos no especializados y especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (No alcohólicas)	5	2
309	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10	1
310	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco puestos de ventas móviles	10	2
311	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	10	1
312	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	10	1
313	Demás actividades comerciales no clasificadas previamente	10	33

Fuente: Secretaria de Hacienda



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”

Actualmente, el Estatuto Tributario no incluía actividades financieras, la propuesta es clasificar 33 actividades de servicio en 2 subsecciones financieras.

Tabla 14: Propuesta unificación del CIU en actividades financieras

Actividades financieras			
Código	Subsecciones	Tarifa x mil (actuales)	Cantidad de Actividades
401	Actividades para instituciones financieras	11	31
402	Actividades de las cooperativas financieras	11	2

Fuente: Secretaria de Hacienda

**b. Ajuste en tarifa de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 2081 de 2021.**

**Caracterización del impuesto y comportamiento del recaudo**

De acuerdo con las bases de datos de la Secretaria de Hacienda, la siguiente tabla nos muestra el recaudo total del municipio en las vigencias del 2022 al 2023. En 2022, las cifras oficiales muestran un recaudo total de \$58.203.321.210, desglosado de la siguiente manera: \$26.271.294.210 provenientes de actividades de servicio, \$26.053.621.000 de actividades comerciales, \$5.581.026.000 de actividades no identificadas, y \$297.380.000 de actividades no identificadas. En 2023, el recaudo total fue de \$76.261.896.000, de los cuales \$41.451.007.000 corresponden a actividades de servicio, \$28.498.772.000 a actividades comerciales, \$6.100.344.000 a actividades industriales, y \$211.773.000 a actividades no identificadas.

En cuanto a las participaciones de las actividades que componen el recaudo del impuesto de Industria y Comercio en 2022 y 2023, se destaca que las actividades de servicio son las que representan la mayor participación. Este sector registró un crecimiento entre ambos años del 58%, un incremento significativo en su participación. En 2023, la composición del recaudo del impuesto estuvo liderada por las actividades



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

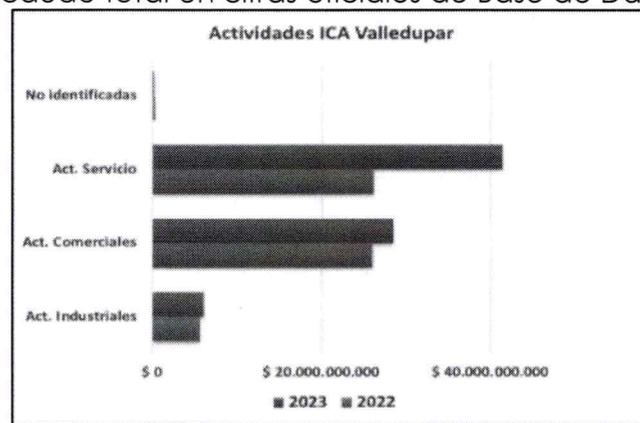
de servicio, con un 54% de participación, seguidas por las actividades comerciales con un 37%, las actividades industriales con un 8% y finalmente, las actividades no identificadas con un 0%.

Tabla 15: Recaudo total en cifras oficiales de Base de Datos (2022-2023)

Actividades/Año	2022	% PART 22	2023	% PART 23	Variación	
					%	\$\$\$
Act. Industriales	\$ 5.581.026.000	9,6%	\$ 6.100.344.000	8,0%	9%	\$ 519.318.000
Act. Comerciales	\$ 26.053.621.000	44,8%	\$ 28.498.772.000	37,4%	9%	\$ 2.445.151.000
Act. Servicio	\$ 26.271.294.210	45,1%	\$ 41.451.007.000	54,4%	58%	\$ 15.179.712.790
No identificadas	\$ 297.380.000	0,5%	\$ 211.773.000	0,3%	-29%	-\$ 85.607.000
<b>Total ICA</b>	<b>\$ 58.203.321.210</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 76.261.896.000</b>	<b>100%</b>	<b>31%</b>	<b>\$ 18.058.574.790</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda

Gráfica 1: Recaudo total en cifras oficiales de Base de Datos (2022-2023)

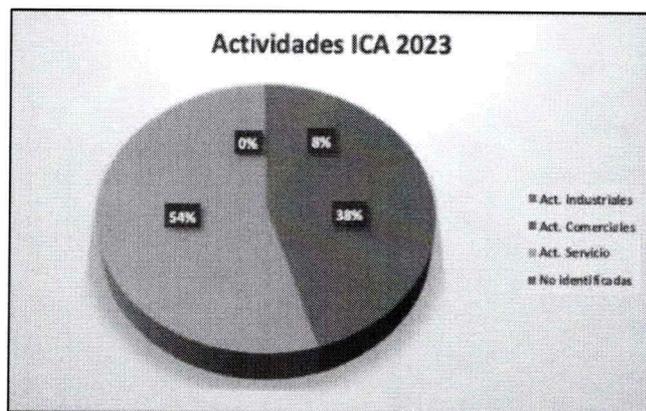


Fuente: Secretaria de Hacienda

Gráfica 2: Recaudo total en cifras oficiales de Base de Datos (2022-2023)



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"



Fuente: Secretaria de Hacienda

Esta propuesta está fundamentada en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las ciudades capitales contenidas en la denominada Ley orgánica de ciudades capitales, Ley 2082 de 2021. En desarrollo de lo anterior se propone el incremento de las tarifas al sector financiero, así como de algunas actividades comerciales.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley Orgánica 2082, dispone:

"Artículo 14.—Adopción de normatividad. Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contraríe las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia".

Conforme a lo anterior y visto que la ley orgánica 2082, le atribuye unas competencias en materia tributaria a las ciudades capitales, a iniciativa del Alcalde, es que se presenta la modificación en ICA referente a al incremento de la tarifa al sistema financiero, según las normas vigentes para el Distrito Capital contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, en lo referido al ICA dicho Decreto Ley, en su artículo 154, dispone:

**"ARTÍCULO 154. Industria y comercio.** A partir de la no de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital:



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

*1ª Corresponde al Concejo, en los términos del numeral 3 del artículo 12 del presente estatuto, fijar su periodicidad. Mientras no lo haga y a partir del 1º de enero de 1994, el período de causación será bimestral.*

*2ª Se entienden percibidos en el Distrito como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de los bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.*

*3ª Se entienden percibidos en el Distrito los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.*

*4ª Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.*

*5ª Su base gravable estará conformada por los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período gravable. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en esta disposición. Con base en estudios y factores objetivos, el concejo podrá establecer presunciones de ingresos mensuales netos para determinadas actividades. La base gravable para el sector financiero continuará rigiéndose por las normas vigentes para él.*

*6ª Sobre la base gravable definida en la ley, el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (2%) al treinta por mil (30%).*

*7ª El concejo podrá eliminar el impuesto de avisos y tableros, mediante su incorporación en el de industria y comercio.*

*PARAGRAFO. La administración tributaria determinará las fechas de presentación de la declaración y pago del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros correspondiente al año gravable de 1993, que en los demás aspectos se regirá por las normas vigentes.*

*(Subrayado fuera de texto)*



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"**

Los apartes subrayados revisten cardinal importancia para esta iniciativa en la medida en que con base en ellos es que se pretende adoptar la bimestralidad del ICA, reemplazando el actual concepto de "autoretención" así como el incremento de la tarifa al sector financiero, transmisión de energía eléctrica, comercialización de productos farmacéuticos, y comercio de bebidas, tabaco, prendas de vestir y telecomunicaciones, tal como se describe a continuación.

➤ **Modificación de tarifa a las actividades Financieras**

El municipio de Valledupar goza de una salud financiera que le ha permitido recientemente y entre otros aspectos mantener su calificación de riesgo en AA- y con perspectiva de calificación de largo plazo estable otorgada por Fitch Ratings y que confirma que el municipio posee grado de inversión para avanzar con la banca en la búsqueda de recursos.

Precisamente y dada la capacidad crediticia el Concejo municipal aprobó un cupo de endeudamiento para ser usado durante la vigencia 2024-2027 por un valor de \$ 150 mil millones y cuyas inversiones principalmente se concentran en proyectos de infraestructura vial y agua potable en zonas corregimentales, sumado a los \$ 93 mil millones que al inicio de esta administración adeudaba el municipio a la banca nacional.

No obstante, la capacidad de pago del municipio y la fortaleza de sus finanzas, la atención del servicio de la deuda pública generará compromisos presupuestales a favor de la banca nacional y durante los próximos 14 años superiores a los \$ 250 mil millones.

Además, y en vista de la realidad económica del país y desde una perspectiva macroeconómica es certero afirmar que se han incrementado las tasas de captación en el mercado financiero, la cartera vencida ha venido disminuyendo su deterioro lo que a Julio del 2024 haya permitido lograr unas utilidades consolidadas sectoriales de \$ 4,6 billones.

En atención a los beneficios económicos que se derivan de los servicios de deuda con los que el municipio de Valledupar ha atendido oportunamente y continuará haciéndolo en los años futuros ante el sistema financiero, pero además con el buen momento económico que le permite a la banca nacional aumentar su rentabilidad, y por último, y en vista del crecimiento económico y social del municipio mediante el cual



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

se han desarrollado proyectos que han dinamizado la inversión pública y privada para beneficio de todos los sectores se propone al Honorable Concejo un aumento en la tarifa en lo relacionado con la actividades para instituciones financieras, que actualmente tienen asignada una tarifa del 11Xmil para incrementarla al 14 por mil.

Esta actividad cuenta con 129 contribuyentes, que representan el 6% sobre 2.341, cifra correspondiente al total de contribuyentes que liquidaron el impuesto en el 2023. Con el aumento tarifario propuesto la liquidación de esta actividad se incrementaría en \$2.663.946.545.

Con base en la Ley de ciudades capitales se propone incrementar su tarifa hasta igualar el 14 por mil que establece el Distrito de Bogotá D.C. definido en el Acuerdo 816 de 2021.

➤ **Comercialización, transmisión y distribución de energía eléctrica**

La prestación del Servicio de Energía Eléctrica en Colombia se compone por la generación, transmisión, distribución y comercialización. Las compañías que realizan estas actividades se denominan "Agentes del Sector". Los agentes del mercado son los encargados de producir, llevar y vender la energía al usuario final.

Los generadores tienen la responsabilidad de producir la energía por medio de centrales hidráulicas, térmicas y eólicas para que los se encarguen de transportar en largas distancias la energía desde las centrales eléctricas hasta las subestaciones de transformación a través de redes que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV. En una actividad siguiente dentro de la prestación del servicio de energía entran los distribuidores encargados de llevar la energía hasta el consumidor final a través de redes que operan a tensiones inferiores a 220 kV para que en la última etapa de la cadena del servicio los comercializadores vendan la energía a los usuarios finales.

El sector de la energía eléctrica en el país ha mostrado avances y resultados importantes y positivos que han beneficiado a los consumidores finales y a toda la cadena del sistema. No obstante, las deficiencias en materia de comercialización que padece el caribe colombiano y ciudades como Valledupar, y a pesar de los fenómenos climáticos el sistema en su integralidad es confiable y sostenible. Lo anterior, no es óbice para recalcar que a pesar y en contra del servicio y el costo que reciben los usuarios finales no es comprensible en regiones como la nuestra que padecen periódicamente



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"**

observan la evolución de los precios finales que mensualmente cargan en sus facturas residenciales y en sus negocios y en contravía el servicio empeora.

Este sector de la economía desempeña un rol sensible y crítico en la productividad y competitividad del país, y así mismo sus niveles de ingresos y facturación y el buen desempeño operacional garantizan la continuidad del sistema y la rentabilidad de quienes hacen parte de él.

Según el informe trimestral de dinámica sectorial elaborado por CorfiColombiana, "la generación y demanda de energía eléctrica aumentó 5,1% en el primer semestre del año. Sin embargo, ante las menores presiones climáticas, la demanda empezó a ceder y se mantendrá de manera similar en lo que resta del año. En 2025, ante un mejor comportamiento del sector industrial y una normalización en la demanda regulada, la demanda de energía empezaría acelerarse desde el segundo trimestre del año."

La administración municipal, tal y como lo dispone el plan de desarrollo -Valledupar, municipio equitativo y solidario- se ha comprometido con abanderar la transición de energética habitacional, empresarial y de comercios en la ciudad. Acorde con esto, en el articulado se incluye una iniciativa con el propósito de incentivar a aquellos usuarios del sistema de energía eléctrica para que hagan uso de fuentes de energías no convencionales y obtengan descuentos de hasta el 50% en las liquidaciones de los impuestos predial e industria y comercio según sea el caso.

Dada las anteriores consideraciones, se propone al Honorable Concejo Municipal un aumento en la tarifa en lo relacionado con Comercialización, transmisión y distribución de energía eléctrica, del 10 al 11,04 por mil.

Esta actividad cuenta con 22 contribuyentes, que representan el 1% sobre 2.341. Con el aumento tarifario propuesto la liquidación de esta actividad se incrementaría en \$575.104.712 a partir de la próxima vigencia.

Con base en la Ley de ciudades capitales se propone incrementar su tarifa hasta igualar el 11,04 por mil que establece el Distrito de Bogotá D.C.

- **Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador**

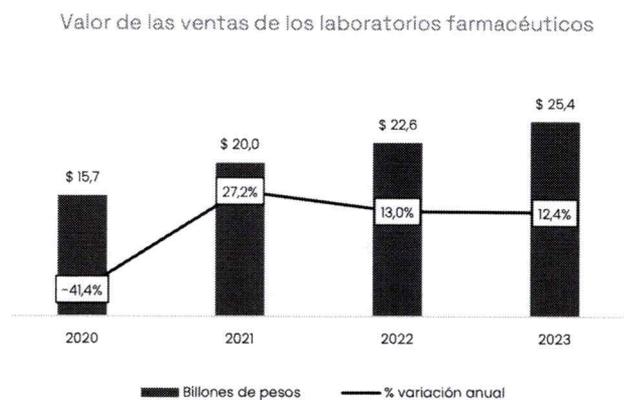


**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

La corresponsabilidad de los sectores público y privado que en la búsqueda de un municipio más equitativo y solidario conlleva que este binomio integren esfuerzos, cada uno desde su rol, para lograr transformaciones sociales de fondo. La actividad farmacéutica ha sido dinamizadora del sector salud, no solo por las ventas sino por el número de empleos que genera en el consolidado nacional. Valledupar no escapa a esta realidad económica.

Al analizar las cifras sobre el comportamiento de las ventas de los laboratorios farmacéuticos del país, estas han logrado crecer sostenidamente los últimos años, incluso a tasas superiores a las de la inflación de la economía agregada, pasando de \$15,7 billones en el 2020 a \$ 25,4 billones en el 2023. De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Salud, uno de los elementos que explica el comportamiento de las ventas de esta industria es la dinámica del gasto privado que representa un destacado y significativo 21,4% del total del gasto en salud de los hogares.

Gráfica 4. Valor de las ventas de los laboratorios farmacéuticos



Fuente: sectorial. Observatorio del sector farmacéutico.

Como consecuencia de estos datos, el empleo en los años recientes generado por la industria farmacéutica, aproximadamente en la actualidad laboran en el sector 60.000 personas- ha crecido en forma sostenida con condiciones laborales favorables que otros subsectores industriales. Según cifras de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, a marzo de 2024, el salario promedio de los empleados en la industria farmacéutica es 2,2 veces el salario mínimo mensual legal vigente.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

Bajo este contexto y particular diagnóstico que permite evidenciar los avances y buenos resultados del sector, y sin desconocer los retos que afronta en el presente año, es oportuno solicitar al Honorable Concejo municipal una modificación de las tarifas del ICA en esta actividad, del 10 al 11,04 por mil y así el sector continúe aportando al crecimiento y bienestar del municipio.

Con base en la Ley de ciudades capitales se propone incrementar su tarifa hasta igualar el 11,04 por mil que establece el Distrito de Bogotá D.C. en el Acuerdo 065 de 2002. De aprobarse esta modificación tarifaria, el recaudo esperado se incrementaría en \$ 206.546.280 y afectaría a solo 40 contribuyentes que representan el 2% sobre el total.

➤ **Propuesta de modificación a otras actividades.**

Teniendo en cuenta la realidad económica y social de nuestra ciudad, los retos venideros y la dinámica tributaria desde la administración municipal invitamos a todos los sectores de la economía local para que se sumen al propósito de construir un Valledupar equitativo y solidario como lo describe nuestro Plan de Desarrollo. El municipio ha venido fortaleciendo su institucionalidad y por ende dando pasos en la dirección correcta lo que ha conllevado la ejecución de proyectos de inversión y la consecuente cohesión del tejido social.

Sin embargo, se requiere un esfuerzo fiscal importante en lo que todos los actores aunemos esfuerzos y poderlos traducir en la ejecución y puesta en marcha de los principales proyectos estratégicos del municipio; estos son:

1. Reservoirio de agua cruda. Tiene como propósito reducir las brechas sociales y garantizar el suministro continuo de agua cruda para su tratamiento y usos en Valledupar, impactando positivamente el Índice de Pobreza Multidimensional. Este proyecto contempla la construcción de un reservoirio de agua que permita almacenar y distribuir el recurso hídrico de manera eficiente, asegurando el acceso y continuidad de agua cruda durante todo el año, incluso en periodos de lluvias y estiaje. Se espera garantizar la seguridad hídrica en el municipio.

2. Pulmón verde "El Tarullal". Con este proyecto se contempla la creación del Parque "El Tarullal", un pulmón verde que brindará a la comunidad espacios para el ocio, la recreación, el deporte y el contacto con la naturaleza. Además, se restaurará un área



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"**

de bosque seco tropical, contribuyendo a la recuperación de la biodiversidad y la protección del ecosistema. Se espera, además:

- ✚ Aumento de la estructura ecológica principal en el municipio, mejorando la calidad del aire y la regulación del clima.
- ✚ Promoción de la salud física y mental de la población a través de la recreación y el contacto con la naturaleza.
- ✚ Fortalecimiento de la educación ambiental y la conciencia ciudadana sobre la importancia de la conservación del medio ambiente.
- ✚ Contribución a la recuperación de la subcuenca del río Guatapurí, en cumplimiento de las directrices del Tribunal Administrativo del Cesar.

3. Aprovechamiento Económico, Turístico y Cultural del Parque La Leyenda Vallenata. Se busca desarrollar integralmente el Parque La Leyenda Vallenata, potenciando su valor cultural y raizal y promoviendo el turismo y la economía local en torno a este patrimonio inmaterial de la humanidad. El proyecto contempla la implementación de diversas estrategias para el aprovechamiento sostenible del Parque La Leyenda Vallenata, incluyendo:

- ✚ La creación de nuevos espacios y actividades culturales que enriquezcan la experiencia de los visitantes. ® El desarrollo de infraestructura turística y comercial que impulse la economía local.
- ✚ La promoción del Festival Vallenato y otros eventos culturales que posicionen a Valledupar como destino turístico de talla mundial.
- ✚ La implementación de programas educativos y de formación que fortalezcan la identidad cultural del municipio, del departamento y de la región.

Este proyecto multifuncional tiene como resultados esperados:

- ✚ Fortalecimiento de la identidad cultural de Valledupar y el departamento del Cesar.
- ✚ Dinamización de la economía local a través del turismo y la generación de empleo.
- ✚ Posicionamiento de Valledupar como destino turístico cultural de referencia nacional e internacional.
- ✚ Contribución a la preservación y difusión del vallenato como patrimonio inmaterial de la humanidad.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

4. Master Plan Corregimental. Apunta al desarrollo integral de dos corregimientos del municipio de Valledupar, abarcando diversos sectores como lo social, económico, institucional, cultural y tecnológico. El proyecto contempla la elaboración e implementación de un Master Plan Corregimental para cada uno de los dos corregimientos seleccionados. Los corregimientos a seleccionar dependerán de los análisis técnicos y financieros a realizar. El plan definirá estrategias y acciones concretas para el desarrollo integral de estas comunidades, incluyendo:

- ✚ La mejora de la infraestructura vial, educativa, sanitaria y de servicios públicos.
- ✚ El fortalecimiento de la economía local a través de proyectos productivos y de emprendimiento.
- ✚ La promoción del desarrollo cultural y la preservación del patrimonio cultural de los corregimientos.
- ✚ La implementación de estrategias para el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Se espera conseguir los siguientes resultados:

- ✚ Reducción de las brechas sociales y económicas entre los corregimientos y la zona urbana de Valledupar.
- ✚ Mejora de la calidad de vida de los habitantes de los corregimientos, garantizando el acceso a servicios básicos y oportunidades de desarrollo.
- ✚ Fortalecimiento de la identidad cultural y el sentido de pertenencia de las comunidades corregimentales.
- ✚ Impulso al desarrollo sostenible de los corregimientos, promoviendo su potencial económico, social y cultural.

5. Intervenciones urbanas estratégicas. Se espera cerrar las brechas de infraestructura que resuelven problemas de incomodidad en los habitantes de la ciudad relacionados con tiempos de desplazamiento, embotellamientos, congestiones vehiculares y baja calidad de espacio.

Los proyectos considerados como estratégicos en infraestructura urbana son: ® Solución vial intersección del Pedazo de Acordeón.

- ✚ Solución vial a acceso a barrio Don Alberto.
- ✚ Construcción de la avenida Simón Bolívar entre María Mulata y Pedazo de Acordeón.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

- ✚ Empalme Aeropuerto Alfonso López-doble calzada entre Valledupar y La Paz y carrera 4.
- ✚ Prolongación de la Carrera 38

Se espera lograr:

- ✚ Disminuir los tiempos de desplazamientos en la ciudad.
- ✚ Aumentar la oferta pública de espacio público para transeúntes.
- ✚ Articular con SIVA la infraestructura adecuada para el funcionamiento adecuado del sistema público de transporte.

Los cinco proyectos estratégicos presentados anteriormente constituyen una base sólida para el desarrollo integral de Valledupar. Abordan de manera integral las necesidades del municipio en materia social, económica, ambiental y cultural, y se enmarcan en los principios de sostenibilidad, equidad e inclusión.

Es un buen momento para que el empresariado reitere a través del pago de los impuestos su compromiso con nuestras causas sociales y económicas, y le continúen retribuyendo a la ciudad toda la infraestructura social y física, y el capital humano que Valledupar le ha aportado al crecimiento, desarrollo y rentabilidad económica de las empresas privadas.

Por consiguiente, es importante que otros sectores diferentes a los anteriormente mencionados se adicione al compromiso adicional con la ciudad y sus gentes, por lo cual estamos solicitando también al Honorable Concejo Municipal se autorice las modificaciones a las tarifas en las siguientes actividades:

- **Comercio al por mayor de bebidas y tabaco de 10 x mil a 11,04 x mil.**

El valor adicional esperado de recaudo a partir de la próxima vigencia con este ajuste tarifario para esta actividad se estima en \$ 150.856.576 que impactaría a solo 14 contribuyentes.

- **Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados de 10 x mil a 11,04 x mil.**



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

El valor adicional esperado de recaudo a partir de la próxima vigencia con este ajuste tarifario para esta actividad se estima en \$ 112.193.224 que aportarían 84 contribuyentes.

**- Actividades telecomunicaciones inalámbricas de 7 x mil a 10,62 x mil.**

El valor adicional esperado de recaudo a partir de la próxima vigencia con este ajuste tarifario para esta actividad se estima en \$ 288.946.331 que aportarían 14 contribuyentes.

Tabla 16: Proyección de recaudo adicional de ICA

CBO	Actividad	Tarifa Actual	Contribuyentes	%	Liquidación	%	Escenario		
							\$ a	Tarifa Propuesta	%
401	Actividades para instituciones financieras								
		11,00	129	6%	\$ 9.767.804.000	18%	\$ 2.663.946.545	14,00	67%
210	Comercialización, transmisión y distribución de energía eléctrica	10,00	22	1%	\$ 5.529.853.000	10%	\$ 575.194.712	11,04	14%
311	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	10,00	40	2%	\$ 1.986.195.000	4%	\$ 206.564.280	11,04	5%
309	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10,00	14	1%	\$ 1.450.544.000	3%	\$ 150.856.576	11,04	4%
312	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	10,00	84	4%	\$ 1.078.781.000	2%	\$ 112.193.224	11,04	3%
206	Actividades telecomunicaciones inalámbricas	7,00	14	1%	\$ 558.736.000	1%	\$ 288.946.331	10,62	7%
	<b>TOTAL</b>		<b>303</b>	<b>13%</b>	<b>20.371.913.000</b>	<b>38%</b>	<b>3.997.611.669</b>		<b>100%</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda

En síntesis, la entidad proyecta un recaudo adicional a partir de la próxima vigencia por concepto del ajuste tarifario del ICA del orden de los \$4.000 millones, recursos estos que como se ha dicho, serán invertidos en proyectos estratégicos que permitirá a Valledupar convertirse en un municipio más justo, próspero y sostenible, donde todos sus habitantes tengan la oportunidad de alcanzar su máximo potencial.

**c. Adopción de régimen preferencial del impuesto de industria y comercio.**

El artículo 46 del Acuerdo 22 de 2022 hace referencia a la clasificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, refiriendo al régimen común y al régimen simplificado, respecto de estos últimos, el Acuerdo refiere a que pertenecen a este régimen los contribuyentes establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional, importante partir señalando que el referido artículo 499 fue derogado 122 de la Ley 1943 de 2018 y el artículo 160 de la Ley



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

2010 de 2019, con lo cual de cierto modo el Municipio perdió claridad en cuanto a los criterios para pertenecer a este régimen, el cual naturalmente cobija a contribuyentes de menores ingresos y por lo tanto de menor capacidad de pago.

Para estos contribuyentes del régimen preferencial, el Acuerdo actualmente en los artículos 99 y siguientes lo que denomina como ICA social, señalando en el artículo 102 que, estos deberán pagar una tarifa de hasta 8 UVT al año, luego de revisar la base de información de estos contribuyentes se encontró que:

Tabla 17: Regímenes en UVT (Propuesta Régimen Preferencial hasta 1.500 UVT)

ID	Intervalo en UVT		BASE GRAVABLE	Contribuyentes	%	ICA (Liquidado)	%	Liquidación en UVT
Intervalo 1	-	500	\$ 2.604.287.180	315	35,00%	\$ 21.719.000	5,35%	2
Intervalo 2	501	1.000	\$ 4.151.143.000	131	14,56%	\$ 35.464.000	8,73%	6
Intervalo 3	1.001	1.500	\$ 6.120.386.000	117	13,00%	\$ 51.073.000	12,57%	10
Intervalo 4	1.501	2.500	\$ 15.847.814.000	189	21,00%	\$ 137.970.000	33,96%	17
Intervalo 5	2.501	3.000	\$ 9.421.173.000	81	9,00%	\$ 83.112.000	20,46%	24
Intervalo 6	3.001	3.500	\$ 9.216.301.721	67	7,44%	\$ 76.938.000	18,94%	27
<b>Total</b>			<b>\$ 47.361.104.901</b>	<b>900</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 406.276.000</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda

Con estas cifras se concluye que son pequeños contribuyentes en nuestro municipio los que tienen ingresos hasta 1.500 UVTs y que conforme a lo que están tributando actualmente ellos podrán soportar el pago de 6 UVT al año, esta medida abarca aproximadamente 563 contribuyentes que aportaran al municipio un promedio de 160 millones de pesos, la medida no representa impacto en el recaudo ni mayor tarifa para nuestros contribuyentes pero si les aliviana la carga, y les permite pagar su impuesto con menor esfuerzo porque se alivianan sus cargas en materia de obligaciones formales, como la de presentar declaración y les alarga la periodicidad en el pago de bimestralidad a semestralidad.

Para los contribuyentes del régimen Común, y los que sean definidos como grandes contribuyentes por parte de la Secretaria de Hacienda, quedaran con la tarifa general de la actividad que les corresponda y pagaran su impuesto de forma bimestral, empleando la causación bimestral que ahora es permitida en



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

todas las ciudades capitales del país, conforme lo reseñado anteriormente del artículo 14 de la Ley de ciudades capitales.

Con este nuevo esquema se entiende derogado el ICA social y se establece un régimen preferencial que se acomode a la realidad de la realización de actividades económicas en el municipio.

**d. Adecuación de tarifas régimen simple**

Es preciso mencionar que la propuesta también incluye la adecuación del "régimen SIMPLE" autorizado por el artículo 74 de la Ley 210 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020, el cual es transversal a los tres anteriores regímenes del impuesto, y aplica de manera voluntaria para quienes se quieran acoger siempre que el aportante tenga una base gravable inferior a los UVTs definidos por la secretaría de Hacienda.

Se precisa que las tarifas aplicadas para el régimen SIMPLE son establecidas con base en los máximos legales permitidos para cada actividad -comercial, industrial, servicios y financieros- incluyendo los porcentajes por concepto de avisos y tableros, hecho que no quedo correctamente realizado en el Acuerdo 022 de 2022,

Actualmente, para el régimen simple de tributación se aplican tarifas de 4 por mil para las actividades industriales, 5 por mil para las actividades comerciales y tarifas de 5, 6 y 9 por mil para las actividades de servicios. Se identifica un potencial de mejora si se aplicara la tarifa máxima permitida en las actividades y se realizara un cobro adecuado por los avisos y tableros, así como por la sobretasa bomberil.

En este contexto, se plantea establecer una tarifa de 6,9 por mil para las actividades comerciales con código 201, de 3,45 por mil para las actividades comerciales y de servicio, tarifa que esta incorrectamente consolidada con la tarifa por avisos y tableros del 15%.

La propuesta entonces consiste en, realizar adecuadamente la consolidación de la tarifa de los códigos 201 y 305 para dejarlos conforme a lo autorizado por la ley, importante señalar que, este ajuste no afecta el pago del aportante, pero



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

sí afecta de manera positiva la transferencia del órgano central hacía la entidad territorial.

Tabla 18: Propuesta nueva estructura del Régimen Simple de Tributación

Actividad	Agrupación	Tarifa consolidada RST por mil	Tarifa Máxima RST por mil
	Industrial	101	8,05
102		8,05	8,05
103		8,05	8,05
104		11,50	8,05
Actividad Comercial	Agrupación	Tarifa consolidada RST por mil	Tarifa Máxima RST por mil
	201	6,90	11,50
202	11,50	11,50	
203	11,50	11,50	
204	11,50	11,50	
Actividad de Servicios	Agrupación	Tarifa consolidada RST por mil	Tarifa Máxima RST por mil
	301	11,50	11,50
302	11,50	11,50	
303	11,50	11,50	
304	11,50	11,50	
305	3,45	11,50	

Fuente: Secretaria de Hacienda

En el municipio de Valledupar la tarifa de Avisos y Tableros corresponde al 15% sobre el impuesto de industria y comercio a cargo del contribuyente. Por lo que se encuentra un margen de maniobra en las tarifas correspondientes a la actividad comercial (201) y de servicios (305) como se expresó anteriormente.

**e. Otros ajustes.**

En consideración al Impuesto de Industria y Comercio, se proponen además de lo referido anteriormente unas modificaciones, en cuanto al periodo gravable, y



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"**

reglas de causación se modifica el artículo de conformidad a la bimestralidad contenida en la ley de ciudades capitales,

Así mismo, se solicita modificar el artículo de exenciones, fue necesario realizar la actualización del contenido y eliminar la exención para profesionales liberales, lo cual está en contravía con la definición de actividad de servicios contenida en la Ley 1819 de 2016.

En consideración con el artículo 67, que establece la progresividad del ICA, se propuso la actualización de la vigencia de tratamiento preferencial para nueva empresa, nuevo empleo y formalización, para incluir energías limpias y parqueaderos.

Por su parte, se actualizó el artículo de declaración, debido a que su contenido, no tenía la regla con periodicidad bimestral de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021. *Ley ciudades capitales*.

En cuanto a las autorretenciones, estas no se requieren por la modificación del periodo de causación del impuesto para que sea bimestral, por lo que se elimina cualquier referencia que se realice a este mecanismo de pago anticipado del impuesto.

### **3.3. Inclusión de un capítulo de medidas de reactivación económica.**

Esta administración comprometida con la adopción de medidas que sirvan para primer la economía local, y para incentivar la realización de actividades económicas que promuevan la generación de empleo, de uso de energías limpias, de preservación de los bienes patrimoniales del municipio, la realización de actividades económicas enfocadas en la cultura y el arte, propone un capítulo de incentivos del impuesto predial y el de industria y comercio con las siguientes características:



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

**Impuesto predial:** Adicionar en el artículo 26 del Acuerdo 022 de 2022, exenciones del impuesto predial para:

- Actualmente hay exención de hasta un 60% del impuesto para bienes patrimoniales, se propone un beneficio adicional del 40% para predios que demuestren inversión anual en la conservación física del inmueble.
- Extender en el tiempo el beneficio de tarifa gradual para predios en donde funcionen estacionamientos, por 5 años.
- Progresividad en tarifa para predios en los que se instalen y usen energías limpias, o no convencionales, para los cuales se les permitirá pagar durante los primeros 3 años con un 50% de descuento y otros tres años mas con un 30% de descuento en el valor de su impuesto a cargo.
- Ampliar la vigencia de aplicación del incentivo para nueva empresa contenido en el artículo 27 del Acuerdo 022 de 2022.

**Impuesto de industria y comercio:**

- Tarifa progresiva para promover la formalización en la realización de actividades gravadas con el impuesto en la cual se le permite al ciudadano que formalice, o se inscriba en el registro tributario del municipio una deducción del 50% en el primer año y un 30% durante los 3 años siguientes.
- Progresividad en tarifa para predios en los que se instalen y usen energías limpias, o no convencionales, para los cuales se les permitirá pagar durante los primeros 3 años con un 50% de descuento y otros tres años mas con un 30% de descuento en el valor de su impuesto a cargo.
- Incentivo para empresas que se instalen en el centro histórico que generen empleos tendrán un porcentaje de descuento sobre el valor del impuesto liquidado en relación con el número de empleos que genere.
- Incentivo para las actividades de creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos de carácter cultural, tecnológico e intangibles musical. Desde el año 2025 y hasta el año 2030 las personas naturales o jurídicas dedicadas exclusivamente a la



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos de carácter cultural, tecnológico e intangibles que generen protección en el marco de los derechos de autor conforme a la Ley 1634 de 2017, tendrán una exención del 70% en el impuesto de industria y comercio la cual harán efectiva en la declaración privada del impuesto y será sujeta a fiscalización por la Secretaria de Hacienda.

**3.4. Impuesto de delimitación Urbana**

Se modifica los artículos 167 y 168, que trata sobre la tarifa, al respecto se ha encontrado que en el municipio se tienen adoptadas tarifas que están por debajo de la media de otros municipios como Tunja 3%, Barranquilla 3%, Cúcuta que actualmente la está modificando a este mismo valor Yopal 3%,

El cuadro siguiente presenta información sobre el comportamiento del recaudo CUIPO (impuesto delimitación urbana), los metros cuadrados licenciados, el impuesto recaudado por metro cuadrado y la posición respecto al promedio para diferentes ciudades durante los años 2021, 2022 y 2023.

Tabla 19: Comparación entre otros municipios, en metros licenciados

Año	2021				2022				2023			
	Recaudo CUIPO	m2 Licenciados	Impuesto por m2	Posición respecto a promedio	Recaudo CUIPO	m2 Licenciados	Impuesto por m2	Posición respecto a promedio	Recaudo CUIPO	m2 Licenciados	Impuesto por m2	Posición respecto a promedio
Retiro	\$ 12.319.823.110	96.414	\$ 127.780	Encima	\$ 12.117.127.966	137.498	\$ 88.126	Encima	\$ 14.555.463.394	87.843	\$ 165.699	Encima
Villa del Rosario	\$ 1.623.608.007	221.776	\$ 7.321	Debajo	\$ 1.331.745.102,00	158.704	\$ 8.498	Debajo	\$ 1.220.859.159	112.739	\$ 10.829	Debajo
Girón	\$ 1.212.701.789	170.484	\$ 7.113	Debajo	\$ 839.512.789	122.198	\$ 6.870	Debajo	\$ 1.077.045.515	100.505	\$ 10.716	Debajo
Sincalejo	\$ 699.532.000	93.821	\$ 7.456	Debajo	\$ 697.785.000	94.291	\$ 7.400	Debajo	\$ 736.437.100	69.573	\$ 10.585	Debajo
Piedecuesta	\$ 2.109.106.625	174.027	\$ 12.119	Debajo	\$ 1.301.646.623	253.792	\$ 5.129	Debajo	\$ 1.089.039.598	109.811	\$ 9.917	Debajo
<b>Valledupar</b>	<b>\$ 1.718.158.388</b>	<b>124.406</b>	<b>\$ 13.811</b>	<b>Debajo</b>	<b>\$ 1.616.690.566</b>	<b>158.753</b>	<b>\$ 10.184</b>	<b>Debajo</b>	<b>\$ 829.316.251</b>	<b>95.971</b>	<b>\$ 8.641</b>	<b>Debajo</b>
Montería	\$ 692.318.708	106.409	\$ 6.506	Debajo	\$ 943.640.698	126.400	\$ 7.466	Debajo	\$ 921.011.484	110.966	\$ 8.300	Debajo
Palmira	\$ 829.906.870	219.232	\$ 3.786	Debajo	\$ 2.115.736.947	394.098	\$ 5.369	Debajo	\$ 829.906.870	101.558	\$ 8.172	Debajo
Tuluá	\$ 95.999.000	150.740	\$ 637	Debajo	\$ 66.336.000	152.565	\$ 435	Debajo	\$ 171.766.953	101.866	\$ 1.686	Debajo
La Unión	\$ 72.554.577	65.683	\$ 1.105	Debajo	\$ 130.166.868	81.260	\$ 1.602	Debajo	\$ 122.462.103	80.915	\$ 1.513	Debajo
Guadalupe de Buga	\$ 15.383.896	100.416	\$ 153	Debajo	\$ 14.025.449	58.879	\$ 238	Debajo	\$ 12.492.133	85.515	\$ 146	Debajo

Fuente: Informac  
ión ELIC, DANE histórico 2005-2023



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

Área aprobada en metros cuadrados (m2) Licenciada  
Entre 2019 y 2023, el área licenciada en Valledupar evidenció variaciones significativas tanto en volumen como en composición por destino. La vivienda, con una participación del 82% en 2023, se consolidó como el principal motor del sector, aunque registró una contracción del 20% respecto al año anterior, tras un periodo de crecimiento sostenido.

Otros destinos clave, como comercio (8%) y bodega (4%), presentaron comportamientos volátiles: el comercio mantuvo una tendencia decreciente desde 2021, mientras que bodega experimentó un notable crecimiento del 80% en 2023. Sectores como educación y salud-asistencial destacaron en años específicos con incrementos excepcionales, seguidos de fuertes caídas (educación: -91% en 2023; salud: -22%).

El área total disminuyó un 40% en 2023, reflejando una desaceleración generalizada en la actividad constructiva, posiblemente influida por restricciones económicas o de mercado. La diversificación sectorial sigue siendo limitada, con la vivienda como actor predominante frente a un panorama menos dinámico en otros usos.

Tabla 20: Área total por estrato (VALLEDUPAR)

Área total por estrato						
Estrato	1	2	3	4	5	6
2005	164	98.422	13.996	6.871	3.549	4.211
2006	521	16.624	46.875	37.117	6.133	5.077
2007	147	56.321	24.604	11.876	13.850	1.133
2008	-	20.621	12.574	6.351	33.013	3.442
2009	272	185.047	50.651	27.679	17.597	6.145
2010	213	133.825	37.118	33.592	7.308	571
2011	-	93.334	80.013	5.514	12.044	35.465
<b>2012</b>	<b>19.567</b>	<b>237.717</b>	<b>47.662</b>	<b>2.999</b>	<b>5.743</b>	<b>22.010</b>
2013	470	65.266	65.233	24.450	10.796	4.365
2014	159	76.031	20.102	8.210	41.517	8.963
2015	-	18.777	23.905	9.635	39.705	43.618
2016	348	9.929	24.821	13.535	8.812	842
2017	10.477	48.209	23.042	4.971	1.744	10.074
2018	2.242	28.546	23.163	7.434	1.505	11.500
2019	2.628	62.239	5.046	8.419	1.843	496
2020	695	18.845	11.615	8.047	8.997	786
2021	292	30.379	16.150	18.305	1.875	2.344
2022	2.247	47.190	10.565	20.727	8.378	8.583
2023	248	29.911	29.422	2.547	16.252	206

Área total por estrato y tipo de vivienda 2012								
Estrato	1	2	3	4	5	6	TOTAL	% Part
VIS (no incluye VIP)	19.567	230.499	15.044	-	-	-	265.110	79%
No VIS	-	7.218	32.618	2.999	5.743	22.010	70.588	21%
<b>Total</b>	<b>19.567</b>	<b>237.717</b>	<b>47.662</b>	<b>2.999</b>	<b>5.743</b>	<b>22.010</b>	<b>335.698</b>	<b>100%</b>
<b>% Part.</b>	<b>6%</b>	<b>71%</b>	<b>14%</b>	<b>1%</b>	<b>2%</b>	<b>7%</b>	<b>100%</b>	

Área total por estrato y tipo de vivienda 2022								
Estrato	1	2	3	4	5	6	TOTAL	% Part
VIS (no incluye VIP)	-	36.591	7.195	-	-	-	43.786	45%
No VIS	2.247	10.599	3.370	20.727	8.378	8.583	53.904	55%
<b>Total</b>	<b>2.247</b>	<b>47.190</b>	<b>10.565</b>	<b>20.727</b>	<b>8.378</b>	<b>8.583</b>	<b>97.690</b>	<b>100%</b>
<b>% Part.</b>	<b>2%</b>	<b>48%</b>	<b>11%</b>	<b>21%</b>	<b>9%</b>	<b>9%</b>	<b>100%</b>	

Área total por estrato y tipo de vivienda 2023								
Estrato	1	2	3	4	5	6	TOTAL	% Part
VIS (no incluye VIP)	-	21.488	26.634	-	-	-	48.122	61%
No VIS	248	8.423	2.788	2.547	16.252	206	30.464	39%
<b>Total</b>	<b>248</b>	<b>29.911</b>	<b>29.422</b>	<b>2.547</b>	<b>16.252</b>	<b>206</b>	<b>78.586</b>	<b>100%</b>
<b>% Part.</b>	<b>0%</b>	<b>38%</b>	<b>37%</b>	<b>3%</b>	<b>21%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>	



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

Fuente: Información ELIC, DANE histórico 2005-2023  
Área aprobada en metros cuadrados (m2) Licenciada

El análisis de la evolución del área licenciada por estrato en Valledupar entre 2005 y 2023, junto con los datos específicos de 2012, 2022 y 2023, revela dinámicas clave en la estructura de la vivienda en la ciudad.

Los estratos 2 y 3 han mantenido consistentemente una participación significativa en el área licenciada, representando más del 70% en varios periodos, mientras que los estratos 1, 5, y 6 han mostrado contribuciones más variables y reducidas.

En 2012, el estrato 2 representó el 71% del total, mientras que los estratos altos (5 y 6) apenas alcanzaron el 9%. Para 2023, el estrato 2 disminuyó al 38%, con un incremento relativo del estrato 5 al 21%.

En esa misma vigencia, la vivienda de interés social (VIS) dominó con el 79% del área total, reflejando un enfoque en atender a la población de ingresos bajos y medios. Sin embargo, en 2023, la participación de la VIS se redujo al 61%, mostrando una diversificación hacia proyectos No VIS, que pasaron de un 21% en 2012 al 39% en 2023.

La VIS en 2023 estuvo concentrada en los estratos 2 y 3 (38% y 37%, respectivamente), mientras que los proyectos No VIS fueron predominantes en el estrato 5 (21%).

El área total licenciada decreció un 20%, con una caída significativa en los estratos 4 y 6. Sin embargo, el estrato 3 incrementó su participación relativa, pasando del 11% en 2022 al 37% en 2023, reflejando un posible reposicionamiento hacia la clase media.

Aunque sigue siendo el estrato 2 dominante, su participación relativa ha mostrado una tendencia decreciente a largo plazo, cayendo del 71% en 2012 al 38% en 2023, lo que podría indicar una mayor diversificación de la demanda habitacional.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

En conjunto, los datos sugieren un mercado inmobiliario en transición, donde la VIS sigue siendo central, pero con una creciente relevancia de proyectos No VIS en estratos medios y altos, respondiendo a cambios en la dinámica socioeconómica de la ciudad.

Dado el contexto anterior, y como se ha expresado a lo largo de este documento, el momento importante y trascendental que tiene el municipio implica hacer esfuerzos conjuntos en el sector público para que se consolide la institucionalidad, se genere confianza entre los ciudadanos, se ejecuten inversiones que transformen positivamente la ciudad y se reduzcan los déficits sociales. Claramente no es suficiente el aporte que se hace a través de la gestión pública, por ello es importante jugar en equipo y apoyarnos del sector privado no solo para conseguir estos resultados y estos propósitos comunes sino para que las compañías devuelvan con sus tributos a la ciudad las herramientas que esta les ha ido entregando a lo largo de la historia.

En este sentido, y bajo el diagnóstico anterior, solicitamos al Honorable Concejo Municipal aprobar la modificación tarifaria del impuesto de delineación urbana, genérica del 3%, con un valor inferior diferencial del 1.5% para vivienda de interés prioritario ubicado en estratos 1 y 2.

**3.5. Adopción de la contribución de artes escénicas.**

Realizada la revisión del Acuerdo 022 de 2022, no se encontró, la contribución de espectáculos públicos de las artes escénicas, por lo tanto, se propone la adopción del tributo en los términos contemplados por la Ley 1493 de 2011, como lo son: el hecho generador, las no sujeciones, la asignación de los recursos, y el Régimen de la Contribución Parafiscal, entre otros elementos propios del tributo que se han adoptado atendiendo lo ordenada por la ley referida.

**3.6. Otras disposiciones.**



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

**3.6.1. Modificación del artículo 461 del Acuerdo 022 de 2022.**

Teniendo en cuenta que, en materia competencial, la secretaria de Hacienda tiene a su cargo la gestión tributaria del Municipio y es esta quien ejecuta todos los procesos como fiscalización, liquidación, recaudo, se hace necesario modificar el artículo 461 con el fin de asignar de manera específica la función de cobro a esta entidad que es la guardiana de los tributos y por lo tanto concedora natural de todos los procesos de gestión así:

Tabla 21. Comparativo ajuste artículo 461

<b>Norma actual</b>	<b>Norma propuesta</b>
ARTÍCULO 461. COMPETENCIA FUNCIONAL . Para exigir el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos , retenciones , intereses y sanciones , es competente el Alcalde Municipal de Valledupar o los servidores públicos de la respectiva administración en quien este delegue dicha competencia .	ARTÍCULO 461. COMPETENCIA FUNCIONAL . Para exigir el cobro persuasivo y coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos , retenciones , intereses y sanciones de los tributos y obligaciones fiscales es competente la Secretaría de Hacienda Municipal o los servidores públicos de la respectiva administración en quien este delegue dicha competencia

**3.6.2. El pago en especie de los tributos- Facultades del concejo municipal para su adopción.**

El pago de tributos en especie se presenta como una alternativa importante para soportar en el pago de impuestos las inversiones en infraestructura de forma más inmediata obligando al responsable de pago a ejecutar obras calificadas de gran impacto, con las cuales se cumpla con la obligación de una forma distinta al pago en efectivo sin que ello represente dejar de percibir una renta, pues en lugar del dinero en efectivo, el ingreso se convierte en un activo tangible para la ciudad.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

El recibir pagos en especie o en obra está ampliamente reconocido dentro de nuestro ordenamiento jurídico como una opción válida del cumplimiento de las obligaciones tributarias. El gobierno nacional buscó la implementación de esta política de pago en obras en la Ley 1819 de 2016, al respecto en la exposición de motivos se sustentó la aplicación de esta figura señalando:

*“Como medida para la reactivación económica de los municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, el gobierno busca generar nuevos incentivos **para llevar la inversión directa** en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social que se relacionen con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva e infraestructura cultural, entre otros.*

*De esta manera, las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente.*

*Esta iniciativa va en línea con lo estipulado en el decreto 1650 de 2017, que busca hacer un esfuerzo por otorgar beneficios en la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementario, para las nuevas sociedades que se hayan constituido a partir del 29 de diciembre de 2016.”*

Finalmente, este mecanismo fue incorporado para el Impuesto de Rentas a través del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual autoriza a las empresas tienen la posibilidad de pagar hasta el 50% de su impuesto sobre la renta y complementarios, a través de la ejecución directa de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por la violencia y la pobreza, así

**“ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS.** *Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la **ejecución de proyectos** viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.”*



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"**

De acuerdo con ello, los contribuyentes tienen la posibilidad de pagar una parte del Impuesto Sobre la Renta con la ejecución de obras pagando así hasta el 50% del impuesto a su cargo. Ello en aras de beneficiar tangencialmente a la ciudadanía con obras que de manera directa generen impacto positivo en la ciudadanía.

Asimismo, la Ley 2019 de 2019 en el artículo 79 reconoció en el pago con obras un mecanismo idóneo para extinguir las obligaciones tributarias, veamos:

*"ARTÍCULO 79. Adiciónese el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

**Artículo 800-1. Obras por impuestos.** *Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad."*

Se puede observar que la Nación ha optado por otorgar este mecanismo de pago a los contribuyentes como una forma de saldar las obligaciones que a su cargo se encuentran, recibiendo entonces no el dinero, sino obras que generan un beneficio directo para la comunidad.

La Corte Constitucional en la sentencia C- 516 – 17 al analizar el Decreto 883 de 2017, mediante el cual el ejecutivo en el marco de implementación del Acuerdo de paz extendió la aplicación del pago en obras a empresas mineras y de explotación de hidrocarburos reconoció que la figura de pago en especie no constituye la definición de un elemento sustancial de la obligación, se traga de elementos procedimentales accesorios del sistema fiscal, en palabras de la corte:



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"**

*"En segundo lugar, tal como lo expresaron los intervinientes que defendieron la exequibilidad del decreto objeto de revisión, el decreto 883 de 2017 **no fija ninguno de los elementos esenciales de las obligaciones tributarias**, a saber, el sujeto activo o pasivo, el hecho generador, la base gravable o la tarifa del impuesto, sino **que se refiere a elementos accesorios del sistema fiscal, relativos, primero, a la extensión de una figura que permite el pago del impuesto a la renta mediante un mecanismo alternativo**, y segundo, a la interrupción en el término de prescripción de la acción de cobro de deudas fiscales."*

De lo que se puede concluir que, el pago de impuestos por medio de la ejecución de obras de interés público, es un mecanismo alternativo de pago de obligaciones, cuya adopción no altera ningún elemento sustancial de la obligación, se trata de medidas fiscales complementarias que promueven la inversión directa para la satisfacción de las necesidades colectivas, y la reactivación económica por la oferta de empleo que genera.

Entender este mecanismo de pago como alternativo a través de la ejecución de obras como de carácter procedimental no sustancial tal como lo analizó la corte, permite sin lugar a duda que sea el Concejo distrital el facultado para regular esta forma de pago del impuesto de delineación urbana en el marco del poder impositivo otorgado a esta corporación en el artículo 338 constitucional.

Ello quiere decir que, el Municipio puede regular el pago de tal manera que el mismo atienda un sistema más eficaz de recaudo que se ajuste a las realidades que está viviendo nuestro territorio. Esta libre determinación nace de la misma Carta Política quien ha dado la facultad a los entes territoriales de regular los tributos que bajo su administración se encuentran. Esta potestad nace del artículo 338 de la Constitución Política, que entrega a los entes territoriales, plena determinación de los tributos a su cargo:

*"ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."*



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

Uno de los desarrollos legales que ha tenido este precepto constitucional está contenido en la libertad que otorgo el legislador a los entes territoriales en materia procedimental, a través del artículo 59 de la ley 788 de 2002 en el cual se ordena la aplicación del procedimiento tributario nacional reconociendo expresamente la competencia para disminuir o simplificar los procedimientos atendiendo a la naturaleza de los tributos, así:

**"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Ello implica que, los municipios, distritos y departamentos pueden dar aplicación a dichos procedimientos conforme a sus realidades particulares, pudiendo adaptar la reglamentación nacional a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos; no implicando ello violación a ningún elemento sustancial de la obligación.

Lo anterior, fue ratificado por el Honorable Consejo de Estado, quien en reiterada jurisprudencia ha analizado<sup>2</sup>:

**"Para la Sala, la autonomía fiscal de las entidades territoriales abarca tanto la facultad de regulación del impuesto como la de regulación del régimen sancionatorio y de los procedimientos, pues de nada sirve regular el impuesto en los términos de la ley, si no se regulan las consecuencias del incumplimiento de la obligación tributaria sustancial y formal, y los procedimientos para hacer efectivas esas obligaciones y, por ende, el recaudo del tributo. Con mayor razón, si el régimen sancionatorio y los procedimientos deben ajustarse a las necesidades y realidades de cada entidad territorial. (...)** (negritas fuera del texto).

Y, es posible, además, que cierta normativa territorial vigente no consulte, en estrictu sensu, la normativa nacional, pero, no por eso, como lo ha dicho la Sala, la norma es nula o inaplicable. De manera que, en aquellos casos en que se adviertan posibles antinomias entre los estatutos o normas sancionatorias

<sup>2</sup> (C.E. S4. 15 de octubre de 2015. Rad. 19948. C.P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez)



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

*o de procedimiento territorial vigentes y el estatuto tributario nacional, habrá que analizar sí, en realidad, se presenta una real antinomia tal que haga imposible aplicar la norma territorial".*

*En esa medida, las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía fiscal que les es propia, pueden incorporar en sus respectivas jurisdicciones las disposiciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional, mediante la expedición de los actos administrativos que resulten pertinentes, en tanto sean congruentes y compatibles con aquel, sin que esto signifique que deban ser idénticos, pues deben ajustarse a sus realidades y a sus necesidades, que no necesariamente son las mismas del nivel nacional."(negritas fuera del texto).*

Es claro entonces que, en virtud de la autonomía territorial, es competencia de los entes territoriales el poder disminuir y simplificar los procedimientos tributarios. Es decir, está en su facultad el poder adaptar procedimientos de acuerdo a la naturaleza de los tributos que regula. Pudiendo entonces abreviarlos respecto de las normas nacionales, en aras de promover políticas de recaudo más eficientes que atiendan a necesidades concretas.

**3.6.3. Condición especial de pago de obligaciones en mora. Medida excepcional y transitoria.**

Se hace necesario aplicar medidas para permitir que más contribuyentes cumplan con sus obligaciones pendientes a través de una condición especial de pago adecuando de manera transitoria las sanciones tanto por mora en el pago como las relacionadas con el incumplimiento de deberes formales, para asegurar el recaudo del capital y reducir la carga sancionatoria como una medida extraordinaria pero colaborativa para los contribuyentes en tiempos de crisis económica.

Estas medidas promueven el pago y son una alternativa extraordinaria y transitoria que sirve para la recuperación y saneamiento de la cartera y para la reactivación económica de la región,. Al revisar la determinación de la Corte Constitucional de la competencia que tienen las entidades territoriales para reestablecer una medida similar, es preciso tener en cuenta que en Sentencia C-883 de 2013 refiriéndose a estas formas alternativas de pago la Corte ha dicho que:



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"**

*"Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones "amnistía" y "saneamiento" han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma.*

(...)

Según la decisión proferida dentro del expediente RE 312 Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el Artículo 7 del Decreto 678 de 2020; entre los argumentos de la Corte Constitucional están:

*"1.5. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían **al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales**, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución."*

Como se observa, la decisión de la Corte da a entender que la corporación continua en línea con la tesis de aprobación de este tipo de medidas tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018; en esta última especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentren justificación, y con la sentencia C-488 deja claro que, en tratándose de rentas de propiedad de los entes territoriales, es a los respectivos concejos/Asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas.

Desde el año 2020 a partir de la crisis en la economía ocasionada por los constantes cierres producto de la pandemia, el municipio ha adoptado medidas de



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

esta naturaleza que han permitido a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones causadas y la recuperación de cartera a un menor costo para la administración.

Esta clase de medidas excepcionales incitan al contribuyente a ponerse al día con sus obligaciones tributarias, y en una relación costo beneficio para el Municipio permiten recuperar deudas que en muchas ocasiones son de imposible recaudo, de manera tal que existe un beneficio recíproco en donde el contribuyente paga el total del capital, pero con una gradualidad de los valores sancionatorios, y por otro lado, el municipio recauda deuda de difícil recuperación a un menor costo administrativo y de gobernanza ingresos que sin duda servirán para cumplir adecuadamente con los programas y proyectos del plan de desarrollo.

Esta propuesta incluye un artículo con el cual se propone establecer medidas que faciliten el pago de las obligaciones vencidas en este periodo de crisis económica posterior a la pandemia que permitan generar la liquidez que la administración Municipal necesita para su atención y los compromisos propios del Plan de Desarrollo.

Como medida temporal, y con el propósito de ofrecer a los vallenatos un alivio social que se soporte en una reducción en factores conexos a la carga tributaria, que no atentaría contra los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, sino al contrario se muestre como una solución a la problemática económica y un mecanismo para la puesta al día en los compromisos fiscales y como resultado; la creación de cultura tributaria sobre la base de una gestión eficiente se propone en el articulado condición especial de pago transitorias a los contribuyentes de los tributos municipales.

Algunos factores como la postpandemia, fenómenos ambientales y adecuación de políticas públicas han generado una reducción de la capacidad económica y afectando la continuidad y su calidad de pago en relación con sus diferentes compromisos económicos, por ello es que nuestra administración busca soluciones creando una estrategia que alivie en parte las obligaciones fijas que tienen los ciudadanos para con el municipio, y que busque ser una ayuda económica en estos momentos.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

De acuerdo con la cartera reportada en nuestro sistema de información tributaria, podemos observar al respecto:

Tabla 22: Informe de Cartera Predial

INFORME GENERAL DE INDICADORES DE CARTERA PREDIAL					
TOTAL GENERAL			TOTAL AÑO 2024		
SALDO	INTERESES	TOTAL SALDO	SALDO	INTERESES	TOTAL SALDO
\$337.450.708.314	\$461.481.291.990	\$ 798.932.000.304	\$51.482.583.319	\$5.451.452.200	\$56.934.035.519

VIGENCIAS CON DEUDAS	SALDO CAPITAL PREDIAL	INTERESES PREDIAL
2015	\$ 28.880.280.633,00	\$ 73.137.977.860,00
2016	\$ 19.731.110.045,00	\$ 44.844.112.120,00
2017	\$ 20.947.973.577,00	\$ 41.790.950.080,00
2018	\$ 23.901.018.127,00	\$ 40.973.043.720,00
2019	\$ 26.200.620.613,65	\$ 38.552.429.770,00
2020	\$ 23.602.531.879,00	\$ 26.665.115.510,00
2021	\$ 31.738.355.608,00	\$ 30.149.185.670,00
2022	\$ 31.866.273.668,00	\$ 24.097.750.410,00
2023	\$ 36.915.931.633,00	\$ 11.078.433.030,00
2024	\$ 51.482.583.319,00	\$ 5.451.452.200,00
<b>Total general</b>	<b>\$ 295.266.679.102,65</b>	<b>\$ 336.740.450.370,00</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda

Tabla 23: Informe de Cartera ICA

REGIMEN	SUMA SALDO CAPITAL	SUMA VALOR INTERES	SALDO TOTAL
AGENTE RETENEDOR POR F	\$ 972.460.014	\$ 1.328.349.000	\$ 2.300.809.014
AGENTES DE RETENCIÓN -	\$ 538.571.992	\$ 1.068.610.000	\$ 1.607.181.992
GRAN CONTRIBUYENTE - CI	\$ 7.881.067.347	\$ 12.109.843.000	\$ 19.990.910.347
GRAN CONTRIBUYENTE - N	\$ 46.847.807	\$ 80.770.000	\$ 127.617.807
NO DETERMINADO	\$ 83.849.617	\$ 69.751.000	\$ 153.600.617
OTROS CONTRIBUYENTES -	\$ 259.477.000	\$ 423.258.000	\$ 682.735.000
REGIMEN COMÚN	\$ 21.096.732.531	\$ 17.690.189.000	\$ 38.786.921.531
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBL	\$ 1.253.000	\$ 817.000	\$ 2.070.000
REGIMEN SIMPLIFICADO	\$ 863.038.225	\$ 1.788.178.000	\$ 2.651.216.225
(en blanco)	\$ 129.054.200	\$ 37.622.000	\$ 166.676.200
<b>Total general</b>	<b>\$ 31.872.351.733</b>	<b>\$ 34.597.387.000</b>	<b>\$ 66.469.738.733</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

Por lo anterior, se propone al Concejo de la ciudad el otorgamiento de una condición especial de pago a los contribuyentes morosos de impuestos distritales consultando sus propias posibilidades económicas.

En primer lugar se establecen tres fechas límites para acogerse a la facilidad de pago sobre deudas de cualquier tributo municipal, especialmente representadas en el impuesto predial, el de industria y comercio; ello quiere decir que quienes se acojan a la primera posibilidad programada la tasa de interés se disminuirá en 50% siempre y cuando el contribuyente moroso realice el desde el 1 de Enero del 2025 y hasta el 31 de Marzo del 2025 la totalidad del valor adeudado por cada periodo gravable y el 50% en los intereses de mora causados.

En la segunda posibilidad programada la tasa de interés se disminuirá en 30% siempre y cuando el contribuyente moroso realice el desde el 1 de Abril del 2025 y hasta el 30 de Mayo del 2025 la totalidad del valor adeudado por cada periodo gravable y el 70% en los intereses de mora causados.

En la tercera y última posibilidad programada la tasa de interés se disminuirá en 10% siempre y cuando el contribuyente moroso realice el desde el 1 de Junio del 2025 y hasta el 31 de Julio del 2025 la totalidad del valor adeudado por cada periodo gravable y el 90% en los intereses de mora causados.

El segundo aspecto es brindar a los deudores morosos diferentes alternativas de pago sobre el valor de la deuda por cada vigencia fiscal; el contribuyente que haga en términos monetarios, mayor esfuerzo en el pago, mayor será el beneficio que obtenga en el pago de los intereses.

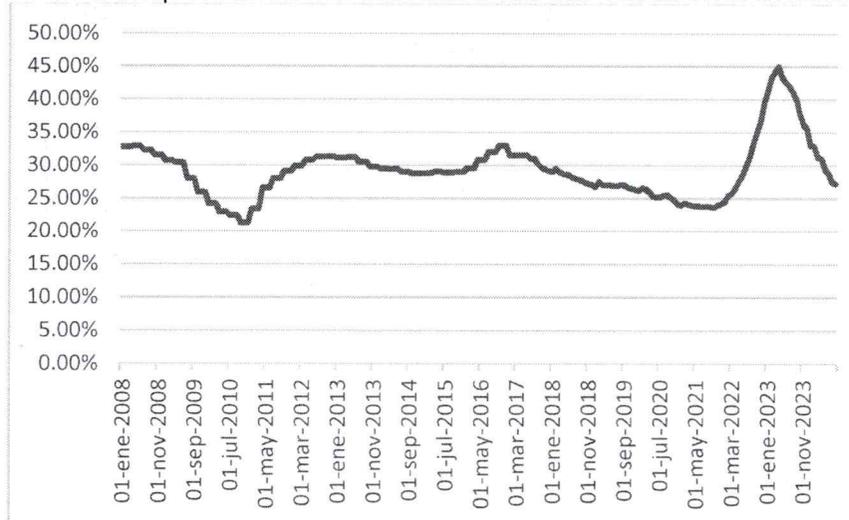
El crecimiento de las tasa de interés ha ocasionado que el interés que se genera por la mora en el pago de los tributos resulte altamente perjudicial para los contribuyentes quienes con esas cifras sancionatorias cada vez tiene menor interés en ponerse al día con sus obligaciones tributarias, ya que en ocasiones la carga por este concepto resulta inclusive más gravosa que el mismo capital.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”

A partir de la vigencia 2021, se han observado incrementos en dichas tasas que llegaron a duplicar el mínimo histórico (desde el 2008) que han presentado estas tasas. Intereses marcados por una pendiente con un grado de inclinación pronunciado a lo largo del 2023.

Gráfico 5: Comportamiento Histórico de las tasas moratorias de Interés



Fuente: [www.accounter.co](http://www.accounter.co)

Por las anteriores razones, este proyecto de acuerdo pretende:

- Aliviar la situación económica de los contribuyentes a través de la disminución de sanciones e intereses moratorios para que puedan ponerse al día en sus obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago con el Municipio
- Promover una condición especial de pago incentivando a los contribuyentes a pagar con unas reglas de gradualidad en materia sancionatoria con el fin de agilizar la terminación de procesos de cobro, en una mejor relación costo beneficio,
- Promover un incremento en el recaudo para atender las inversiones programadas en el Plan de Desarrollo.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”

El presente proyecto de acuerdo es una forma de recuperación de la cartera morosa mediante la reducción temporal de la tasa de interés y busca incrementar el recaudo durante la siguiente vigencia para favorecer los ingresos municipales. Medidas como la que aquí se propone ha sido utilizada tanto en nuestra ciudad como en muchos otros municipios del país e inclusive se ha incluido en leyes nacionales; los resultados han sido más que satisfactorios en todos los casos.

**3.6.4. Facultades compilatorias**

Se debe tener en cuenta que el actual Estatuto Tributario del Municipio está contenido en el Acuerdo 022 de 2022. Pero con los nuevos ajustes que serán incorporados al texto normativo habrá cambios sustanciales que no se encontrarán inmersos en la normatividad inicialmente señalada.

Entonces, es menester propender por recopilar la normatividad original y sus ajustes en un solo texto normativo en aras de facilitar la lectura y la interpretación de la normatividad Tributaria Municipal a los contribuyentes. Así como con el propósito de que no existan conflictos sobre la vigencia de las normas o los cambios que por medio de este acto se generaron.

Ello por cuanto, los contribuyentes o ciudadanos que por alguna circunstancia requieran de su consulta deberán recurrir a diferentes textos normativos y no tendrían claridad de su obligación tributaria; en consecuencia, tendrían alta probabilidad de incurrir en omisiones o errores con la generación de sanciones o intereses adicionales al cumplimiento de su obligación tributaria.

Por lo tanto, es importante que, el H. concejo municipal otorgue facultades al alcalde para que, mediante Decreto expida el régimen tributario del Municipio en un ejercicio de compilación, más no de adopción de nuevos tributos u obligaciones o modificación al régimen tributario vigente. Se trata de un Decreto unificador, claro y organizado que incluya en un solo cuerpo normativo la normativa tributaria aplicable en el Municipio de Valledupar.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”

Jurídicamente el Consejo de Estado ha dejado sentado inclusive para facultades similares otorgadas en la compilación de normas tributarias, cuando señala:

**«Sobre el particular, la Sala ha sido de la tesis de que los concejos municipales sí pueden delegar en el alcalde la facultad de compilar normas. Ahora, por compilar ha entendido, en su sentido semántico, la facultad de agrupar o recopilar disposiciones jurídicas sobre un tema específico, en un solo texto, sin variar su naturaleza**

*De ahí que, la Sala haya aceptado las facultades compilatorias de normas impositivas siempre que no abran paso al ejercicio de la potestad indelegable de establecer las tarifas y los elementos del impuesto, sino que se circunscriban a la organización y estructuración lógica de las normas vigentes. (..)».* (Se resalta).

Por lo anterior, la propuesta incluye un artículo en el que se entrega la autorización para que el alcalde municipal e en un plazo máximo de seis (6) meses, expida el decreto en el que el régimen tributario municipal; se organice, se reenumere su articulado y compile en un solo texto todo el régimen jurídico tributario de Valledupar.

En ese orden se presenta esta iniciativa ante el H. Concejo Municipal en aras de contar con un régimen tributario actualizado eficiente, que promueva el pago simplificado de los tributos y genere confianza tanto en los contribuyentes como en los funcionarios encargados de la gestión tributaria en el municipio.

#### **4. Impacto fiscal.**

Que el Artículo 7 de la ley 819 de 2003, define los parámetros expresos para determinar el impacto fiscal para aquellos proyectos de Ley, Proyectos de Ordenanzas o Proyectos de Acuerdo en los siguientes términos:

... “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces...

Que la sentencia C-238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

"(iv) El requerimiento general establecido en el art 7 de la ley 819 tiene tres connotaciones importantes, "Primero, **que es exigible solo para los proyectos de la ley que ordenen el gasto o que otorguen beneficios tributarios**; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento es decir, durante todo el trámite legislativo – tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias, y, tercero, que el Marco fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley" (subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, se insiste en señalar que tanto las medidas de reactivación económica para el impuesto predial y el de industria y comercio, no generan impacto fiscal en cualquier caso ya que se tratan en su mayoría de incentivar la realización de nuevas actividades económicas que a la fecha no están tributando en el Municipio, y respecto al beneficio del predial para bienes de interés cultural actualmente ya existe, el porcentaje adicional de exención del 40% no representa un menor valor en el recaudo per se, se trata de una medida de compensación para garantizar la conservación del patrimonio cultural del municipio.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022”**

El centro histórico de Valledupar posee indiscutibles calidades urbanas y arquitectónicas que deben ser conservadas; por ejemplo, los centros de manzana ubicados en torno a la plaza Alfonso López, que pueden recuperarse para el disfrute de la comunidad. En este sector, son numerosas las edificaciones de la época colonial que conservan sus fachadas y perfiles continuos.

Sus antiguas construcciones coloniales que datan de la época de 1600, alrededores de la plaza Alfonso López Pumarejo, y las iglesias de la Concepción (guarda la efigie de Santo Ecce Homo, patrono de Valledupar) y del Rosario (catedral de Valledupar) constituyen un patrimonio arquitectónico y la declaratoria por parte de la nación como bienes de interés cultural así lo confirman.

Para esta administración es una prioridad la mantener, conservar e impulsar el centro histórico no solo como el patrimonio que es, sino que además que se convierta en un centro importante y destacado de negocios y de comercio, y que aquellas familias tradicionales que tienen viviendas en sus manzanas puedan tener incentivos tributarios para su conservación y mantenimiento.

Respecto a la condición especial de pago, en la cual se permite ponerse al día con obligaciones en mora con una reducción gradual de intereses y/o sanciones, se tiene que advertir que esta iniciativa no está contemplando beneficios tributarios, está entregando una regla de gradualidad de sanciones e intereses dada la coyuntura de los incrementos de la tasa de interés que han alejado al contribuyente moroso amparado en la tesis de no pagar porque los valores que asume por intereses y sanción le duplican en muchos casos el valor del capital por concepto del respectivo impuesto.

En esta oportunidad, se contempla la probabilidad real de pago del contribuyente. En el caso del impuesto predial, se contempla que aquellos predios con mayor probabilidad de cumplimiento de su responsabilidad, son aquellos que adeudan menos de 3 vigencias acumuladas, y cuyo periodo adeudado es entre el 2020 y el 2024.



**PROYECTO DE ACUERDO No. DE**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"

En cualquier caso, aunque es claro que no hay impacto fiscal, con los ajustes tarifarios que se están proponiendo en el impuesto predial que genera un mayor valor de recaudo aproximado de \$10.556 millones y en el impuesto de industria y comercio de \$ 4.000 millones, se estaría generando un mayor valor de recaudo en total de aproximadamente \$ 14.556 millones que servirá como renta sustitutiva a efectos de no generar un impacto en las finanzas de nuestro municipio.

En consideración de lo anterior, presento al H. Concejo esta iniciativa

  
**ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN**  
Alcalde Municipal

Proyectó	Montaña & consultores asociados SAS	Fecha	4 de diciembre de 2024
Revisó	Montaña & consultores asociados SAS y Lily Mendoza Vargas	Fecha	6 de diciembre de 2024
Aprobó	Lily Mendoza Vargas 	Fecha	6 de diciembre de 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma